

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“TERMINACIÓN ANTICIPADA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO: APLICACIÓN SUPLETORIA EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, 2022”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autores:

Dalia Pilar Cruz Damian
Mitzy Nicole Tejeda Galarza

Asesor:

Dra. Yasmina Beatriz Riega Viru

<https://orcid.org/0000-0002-1725-9030>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	DILMER ADILIO ECHEVARRIA AGUIRRE	40166013
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 2	YANIRA GUISELLA LÁZARO ORTIZ	45189824
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 3	YASMINA BEATRIZ RIEGA VIRU DE SALAS	10475534
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

INFORME DE SIMILITUD



DEDICATORIA

Dedicado a nuestros queridos padres, siendo ellos el pilar de nuestras vidas, inculcándonos a ser perseverantes y a luchar por nuestros sueños.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios, a nuestros padres y a docentes que forjaron y guiaron nuestro camino profesional, por su respaldo y apoyo incondicional que nos han brindado durante toda nuestra carrera profesional, otorgándonos siempre palabras de aliento para levantarnos y continuar en los momentos más difíciles a lo largo de la carrera.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Resumen	8
Capítulo I: Introducción	9
Capítulo II: Metodología	49
Capítulo III: Resultados	59
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	98
Referencias	1115
Anexos	1121

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Población</i>	51
Tabla 2 <i>Muestra 01</i>	52
Tabla 3 <i>Muestra 02</i>	53
Tabla 4 <i>Hallazgo N.º1</i>	60
Tabla 5 <i>Hallazgo N.º 2</i>	64
Tabla 6 <i>Hallazgo N.º3</i>	67
Tabla 7 <i>Hallazgo N.º 4</i>	71
Tabla 8 <i>Ficha N.º1</i>	74
Tabla 9 <i>Ficha N.º2</i>	75
Tabla 10 <i>Ficha N.º 3</i>	76
Tabla 11 <i>Ficha N.º4</i>	77
Tabla 12 <i>Ficha N.º5</i>	78
Tabla 13 <i>Ficha N.º 6</i>	79
Tabla 14 <i>Ficha N.º 7</i>	80
Tabla 15 <i>Ficha N.º 8</i>	81
Tabla 16 <i>Ficha N.º 9</i>	82
Tabla 17 <i>Ficha N.º10</i>	83
Tabla 18 <i>Ficha N.º 11</i>	84
Tabla 19 <i>Ficha N.º12</i>	85
Tabla 20 <i>Fichas N.º13</i>	86
Tabla 21 <i>Ficha N.º 14</i>	87
Tabla 22 <i>Ficha N.º 15</i>	88
Tabla 23 <i>Ficha N.º 16</i>	89
Tabla 24 <i>Ficha N.º 17</i>	90
Tabla 25 <i>Ficha N.º 18</i>	91

Tabla 26 <i>Ficha N.º 19</i>	92
Tabla 27 <i>Ficha N.º20</i>	93

RESUMEN

En la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, los operadores jurídicos a efecto de dar celeridad a los procesos, podrían vulnerar el Debido Proceso si la Terminación Anticipada no se aplica respetando las garantías procesales que goza todo investigado, en ese sentido, el Objetivo General fue: Determinar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto de la Ley Penal, garantiza el Derecho al Debido Proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022. Asimismo, la metodología empleada según su propósito es de tipo básica, enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y de alcance descriptivo, cuyo instrumento son las entrevistas y el análisis documental. Entre sus principales resultados se encontró que la Terminación Anticipada beneficia al investigado, agraviado y al órgano jurisdiccional; la cual se concluye que, la Terminación Anticipada aplicado supletoriamente en los procesos de adolescente en conflicto con la ley penal no vulnera el Derecho al Debido Proceso debido a que se aplica respetando las garantías procesales de un Debido Proceso como el Principio de Presunción de Inocencia y Derecho a la Defensa.

PALABRAS CLAVES: Terminación Anticipada, Adolescente en conflicto con la ley penal, Debido Proceso, Presunción de Inocencia y Derecho a la Defensa.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Proceso Especial de Terminación Anticipada es un mecanismo de simplificación procesal en el ámbito penal, la cual evita que un proceso judicial llegue a la etapa de juicio oral, en ese sentido no hay actuación probatoria, culminando el proceso en un menor tiempo con la emisión de una sentencia anticipada; para ello se requiere la aceptación de los cargos por parte del investigado y a consecuencia de ello se le otorgará beneficios como la reducción de la pena y reparación civil. En ese sentido, el autor Villanueva (2013) señala que, distintos países de América han incorporado en sus legislaciones la figura procesal de Terminación Anticipada, como por ejemplo Colombia la cual cita al artículo 351° del Código de Procedimiento Penal, que regula lo siguiente: “Que en razón a la aceptación de los cargos atribuidos al investigado en la formulación de la imputación, recibirá como beneficio una reducción de la pena de hasta la mitad de la misma, asimismo el imputado y el fiscal pueden acodar sobre los hechos que se le atribuyen y las consecuencias que surgen de ello”.

Cabe precisar que, la autora Jiménez (2015) manifiesta que, en Colombia respecto a la justicia premial, existe una diferencia entre el Código de Procedimiento Penales (Ley 906 - 2004) normativa que regula el proceso de adultos; con el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente (Ley 1098 - 2006) normativa que regula los procesos de menores infractores; en ese sentido respecto a los procesos de adultos señala que puede existir preacuerdos entre fiscalía y defensa basándose en el artículo 348° del marco normativo para adultos, sin embargo, en los procesos de adolescentes el artículo 157° prohíbe el preacuerdo

entre la fiscalía y la defensa; la cual conforme el autor expresa, existe una vulneración al debido proceso y la igualdad entre adultos y menores.

Por otro lado, la autora Hernández (2022) señala que, en Panamá Oeste respecto a la Justicia Penal Juvenil, se puede colegir que el acuerdo de la pena estipulado en el artículo 220° del Código Procesal Penal del 2008, no se encuentra regulado en el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, por lo que se consideró conveniente aplicarla en el proceso penal juvenil de manera supletoria, basándose en el artículo 26° del Código Procesal Penal del 2008, la cual hace referencia a la solución de conflictos penales, dicha solución se lleva a cabo con la finalidad de contribuir a que se restablezca la paz en la sociedad, sobre todo teniendo en cuenta que la pena que se le deberá de imponer al investigado podría considerarse como una medida extrema.

Por lo que refiere el artículo 14° del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia del Texto Único de la Ley 40 de 1999 señala que: “Las materias que no estén reguladas expresamente por el presente marco normativo, será aplicada conforme al Código Procesal Penal 2008 de Panamá, siempre en cuando no vulnere los principales derechos y garantías del adolescente”. En ese sentido la autora Hernández (2022) señala que, con la aplicación del nuevo modelo de justicia procesal penal en procesos de adolescentes, tales como el acuerdo de la pena, ello garantiza el Interés Superior del Menor Infractor, por lo que, con la debida aplicación de los principios de oralidad, intermediación, objetividad constitucionalización del proceso, prontitud, reglas y garantías, se podría asegurar y garantizar que el menor goce de sus derechos.

En Perú, el Proceso Especial de Terminación de Anticipada se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal 2004, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, la cual

regula los procesos penales en mayores de edad, esta figura se aplica debido a la necesidad de una justicia más célere y eficaz. Sin embargo, el autor Araujo (2017) señala que, el Proceso Especial de Terminación Anticipada, al aplicarlo con la intención de buscar un proceso más rápido y eficaz se ha visto una inadecuada aplicación la cual vulneraría derechos fundamentales del investigado tales como el Derecho a la Defensa y a la no autoincriminación.

De conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, si los operadores jurídicos no aplican la Terminación Anticipada respetando las garantías procesales de un Debido Proceso podrían vulnerar esta garantía de índole procesal al investigado. Por otro lado, respecto a los procesos que enfrentan los adolescentes infractores, el Código del Niño y del Adolescente no regula la figura del Proceso Especial de la Terminación Anticipada, sin embargo el artículo VII del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, en el tercer párrafo señala que: “Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, se aplicarán de forma supletoria”; siendo esta la base legal para la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada, hasta que se implemente progresivamente el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Por ende, en el ámbito local, el Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aplica de manera supletoria la figura jurídica de la Terminación Anticipada regulado en el artículo 468° del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, en ese sentido, estando a la problemática que se aprecia en los procesos de adultos la cual se suscita durante la aplicación Terminación Anticipada, donde los operadores jurídicos lo podrían aplicar sin respetar las garantías de un debido proceso con el fin de dar solución a los proceso de manera más célere, en ese sentido se considera conveniente estudiar, cómo el órgano

jurisdiccional antes mencionado, viene aplicando esta figura jurídica en los procesos de adolescente en conflicto con ley penal.

Antecedentes:

Antecedentes Internacionales

Pedraza & Riaño (2023) en su artículo titulado: *Formas de Terminación Anormal del Proceso Penal: Reflexiones sobre Figuras jurídicas Anticipadas*, concluye que, la implementación del mecanismo de Terminación Anticipada, con la finalidad de gozar del principio de preacuerdos, en razón a la aplicación del proceso especial surgieron opiniones favorables y ciertas críticas, sin embargo, ha sido bien recibido, puesto que en la mayoría de los procesos en los que se aplicó ha funcionado efectivamente con la reparación civil a favor de los agraviados, garantizando el respeto a las garantías procesales.

Guzmán (2019) en su artículo titulado: *Falta de ética en la aplicación de algunos mecanismos de terminación anticipada del proceso penal en Colombia*, señala que la parte acusadora tiene como deber buscar que se desvirtúe el principio de la presunción de inocencia y se sancione penalmente a los investigados, utilizando los mecanismos de la Terminación Anticipada, se debe tener en cuenta que dichos mecanismos se deben aplicar de forma responsable cumpliendo con las bases legales sin que se llegue a vulnerar las garantías procesales del investigado, asimismo no se debe permitir que la aplicación de la Terminación Anticipada se lleve a cabo sin vulnerar los principales derechos y garantías procesales ni poner al investigado en una situación de coerción para que acepte los cargos que se le atribuye en su contra.

Carmona (2021) en su artículo titulado: *Evolución de la justicia penal negociada a través del procedimiento abreviado en México*; concluye que, con la aplicación de la Terminación Anticipada sí existiría una vulneración en la mayoría de los principios del nuevo sistema judicial y del debido proceso, toda vez que, los principios como, la contradicción, oposición de los medios probatorios, oralidad y el derecho debe ser juzgado por un juez imparcial, la cual se aplican mediante la realización de la audiencia del juicio oral, sin embargo con la aplicación de la Terminación Anticipada de estaría perdiendo la observancia de ellos, sobre todo con la renuncia del derecho a un juicio oral.

Salinas (2022) en su tesis titulado: *Análisis de los mecanismos de la Terminación Anticipada del Proceso Penal: Principio de Oportunidad y Pre-acuerdo*, concluye que, el Ministerio Publico debe priorizar la aplicación de la figura jurídica del proceso especial de la Terminación Anticipada, puesto que dicho mecanismo garantiza un proceso en el que se prioriza la celeridad y la economía procesal, ello conllevará a que el investigado evite un juicio oral a cambio de allanarse a los cargos y recibir una pena menor, dicho ello la política criminal debe de favorecer la implementación de la Terminación Anticipada como instrumento efectivo de la administración de justicia de manera sistemática y expedita.

Guaquez, Murcia, & German (2019) en su tesis titulado: *Control judicial en allanamientos y negociaciones*, concluye que, la aplicación de mecanismos de Terminación Anticipada es indispensable puesto que su eficacia y su efectividad ante la administración de justicia ha garantizado la disminución de la carga procesal en un sistema judicial donde se observaba una desmedida y desbordante congestión en los despachos judiciales, es así que mediante el allanamiento de los cargos por parte del investigado se evita el desgaste económico y emocional de llegar a un juicio oral, donde se corre el riesgo de que el

investigado obtenga resultados adversas y no favorables en razón a la pretensión punitiva. Asimismo, el mecanismo de la Terminación Anticipada, su aplicación resulta favorable para el investigado, puesto que gozará de un proceso célere y eficaz, siempre en cuando participe de manera efectiva en la negociación para obtener el beneficio punitivo.

Antecedentes Nacionales

Gazzo (2020) en su tesis titulado: *Derechos del Imputado en la aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2017-2020*; concluye que, en la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada no existiría ninguna vulneración de los derechos fundamentales de los investigados, tales como los derechos a la presunción de inocencia y el derecho a la no autoincriminación, toda vez que, la aplicación de este proceso especial se rige a través de una base legal, la cual deberá de cumplirse cabalmente con los requerimientos que se establece en la misma, la ejecución de la Terminación Anticipada deberá de pasar por un examen judicial, es decir que el juez encargado deberá de analizar y decidir si lo admite o lo declare improcedente.

Cienfuegos (2021) en su tesis titulado: *Terminación anticipada y el Debido Proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021*; concluye que, la Terminación Anticipada es un mecanismo que busca que el investigado asuma su responsabilidad de los hechos a través de un acuerdo o negociación con el fiscal, con la intención de que el investigado goce los beneficio que se le otorga, como la reducción de la pena, sin embargo, en la negociaciones llevada a cabo entre la fiscalía y el investigado existen factores que incumplen los procedimientos de la norma, concluyendo en una vulneración al debido proceso, toda vez que no se cumpliría con las garantías procesales y el respeto a los derechos del investigado

en un proceso penal, derechos como a la no autoincriminación, derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, derecho a no ser penado sin tener un proceso judicial y otros.

Ayerbe (2023) en su artículo titulado: *Afectación de la tutela efectiva de derechos por la incitación a la Terminación Anticipada en Proceso Inmediato, Abancay – 2018*; concluye que, dentro de un proceso Penal, la defensa técnica con la intención de beneficiar a su defendido, es la parte procesal que en su mayoría incita a la aplicación de la figura procesal de Terminación Anticipada, toda vez que al ejecutarse dicha figura procesal estaría garantizando a favor del investigado que por allanarse y aceptar los hechos que se le atribuyen mediante la aplicación de dicho proceso especial, lograría ciertos beneficios tales como la reducción de una parte de la pena; este beneficio y otros más que surgen de la aplicación de la Terminación Anticipada que favorecen a los investigados, son una de las razones del porqué en algunos casos la defensa técnica es la que propone.

Mejía & Laura (2022) en su tesis titulado: *Terminación Anticipada de proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Distrito Judicial Lambayeque/Chiclayo 2019-2020*; concluye que, la aplicación de la Terminación Anticipada si garantiza el Debido Proceso, toda vez que, en el Distrito Judicial de Lambayeque/Chiclayo ha resultado favorable tanto para el Poder Judicial, Fiscalía y el investigado, puesto que, con la aplicación de dicho mecanismo especial se ha contribuido a la reducción de la carga procesal, ayudó a que la Fiscalía no llegue a la etapa intermedia y para el investigado se le han otorgado ciertos beneficios como la reducción de la pena impuesta, asimismo ha garantizado al principio de la presunción de inocencia, debido a que en el proceso al imputado se le considera como inocente hasta que se emita sentencia debidamente motivada.

Casachagua & Jeser (2019) en su tesis titulado: *La Aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada y el derecho de defensa del imputado, en la Cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018*; concluye que, si existe vulneración al Derecho a la Defensa con la aplicación de la Terminación Anticipada, debido a que la negociación realizada entre el Fiscal y el investigado muchas veces se lleva a cabo fuera del marco legal, puesto que, son privadas; incumpliendo lo que señala el Nuevo Código Procesal Penal.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Terminación Anticipada

1.2.1.1. Sistema Penal Acusatorio

Este sistema comprende los roles y funciones de los sujetos procesales, el Fiscal dirige la investigación con su función persecutoria y el abogado defensor tiene la función de contradecir la pretensión del fiscal en base al principio de Presunción de Inocencia, en ese sentido, el Perú se ha acogido al Sistema Procesal Acusatorio con rasgos Adversariales evidenciándose un modelo mixto, dado que en nuestra legislación procesal regulado en el Nuevo Código Procesal Penal otorga facultades y funciones de las partes procesales para que el Juez llegue al descubrimiento de la verdad material (Ventocilla, 2020).

Cabe precisar, que en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en el Perú se rigen bajo el principio acusatorio la cual el *artículo XI de Título Preliminar Código de Responsabilidad Penal de Adolescente* señala que: "El proceso de responsabilidad penal del adolescente se rige a través de este principio, dirigida la acción persecutoria de la infracción por el Ministerio Público a excepción de la persecución del ejercicio privado".

1.2.1.2 Justicia Penal Negociada:

La Justicia Penal Negociada, se comprende como un instrumento aplicado en los procesos que se llevan a cabo en el ámbito del Derecho Penal con el objetivo de buscar una solución consensuada en base a los términos negociados, en el que intervienen ambas partes con la finalidad de poner fin al conflicto, teniendo en cuenta el resarcimiento del daño y garantizando la armonía social, se lleva a cabo con el acuerdo entre investigado, fiscal y la víctima; sin la necesidad de llegar a una sentencia absolutoria, sin que se vulnere los principales derechos de las partes, a efectos de obtener un proceso célere (Ramirez, 2019).

1.2.1.3 Antecedente Normativos de la Terminación Anticipada:

La Terminación Anticipada tiene sus antecedentes normativos en el Plea Bargaining o también denominado el Acuerdo Negociado Norteamericano proveniente del Derecho Anglosajón, señala que es una transacción judicial previo al juicio oral, donde el Fiscal e investigado negocian el reconocimiento de los hechos y la disminución de la pena; el *Patteggiamento italiano*, señala que el investigado y el Fiscal solicitan al juez para obtener el reconocimiento de los hechos del imputado, se reduce la pena hasta de 1/3 en razón al delito cometido; y por último están los *Acuerdos y Negociaciones Colombianas*, la cual otorga dos beneficios a favor del imputado, la disminución de la pena hasta una mitad y la posibilidad de prescindir de alguna agravante del delito, en ese sentido se lleva a cabo el acuerdo siendo aprobado por el juez, se procederá con la emisión de sentencia (Gutierrez, 2010).

En el Perú, nace con el artículo 2° de la Ley 26320 del 1994 para los procesos de Tráfico Ilícito de Drogas; el artículo 20° de la Ley 28008 del 2003 (Ley de Delitos Aduaneros), la cual modifico el artículo 24° TPA de la Ley 26461 de 1995 de Procesos de Contrabando y Defraudación de Renta de Aduanas, asimismo en el artículo 468° al 471° de la Sección 5 del Nuevo Código Procesal Penal entrando en vigencia a nivel nacional en el

año 2006, conforme al inciso 4 de la Primera D, C y F del Decreto Legislativo 957 ratificado por el artículo Único de la Ley 28460 y el artículo 1° de la Ley 28671 (Villanueva, 2013).

1.2.1.4. Concepto

La Terminación Anticipada se comprende como un proceso especial y un mecanismo que garantiza la solución de un conflicto penal de manera anticipada, considerando el principio de consenso, asimismo otorgando al investigado un beneficio como la reducción de la pena, toda vez acepte la imputación que se le atribuye (Camacho, 2023).

1.2.1.5. Naturaleza Jurídica de la Terminación Anticipada:

La naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada es de índole "*consensual*", siendo un mecanismo alternativo de solución de conflictos en los procesos que concierne en el ámbito penal, la cual es utilizada en la administración de justicia por su celeridad y eficacia de resolver un conflicto evitando un proceso tradicional o común, siendo una transacción previa a la etapa de juicio oral, donde el investigado negocia la disminución de la pena y el Representante del Ministerio Público el reconocimiento de los cargos (Taboada, 2015).

1.2.6. Principios:

Legalidad: Este principio se comprende como el ejercicio o función del poder público la cual debe de estar sometida al marco legal y su competencia más no a la voluntad o deseo de las personas, el Estado debe supeditarse a nuestra Constitución o una ley superior para que en base a ello se garantice la seguridad jurídica de toda persona; asimismo el Principio de Legalidad, cuenta con una directriz primordial dentro del derecho y que en razón a ello se actúe tomando como referencia para determinar que un Estado es Estado de Derecho y que el poder tiene su fundamento y sus límites (Velarde, 2014).

Oportunidad: El presente principio es un método en el que se introducen fórmulas de consenso con la cual el Representante del Ministerio Público (fiscal) brindará la oportunidad de poder suspender la acusación que se le atribuye al investigado siempre en cuando se someta a las medidas establecidas para su resocialización, sin tener que llegar a un juicio oral y otros hechos que estigmaticen al investigado, contrario a ello se buscará garantizar de manera previa que el investigado se reintegre ante la sociedad. Al llevarse a cabo de manera anticipada la aplicación de las mediadas promotoras de resocialización existe mayor posibilidad de su eficiencia (Olaizola, 2014).

Presunción de Inocencia: El presente principio es de suma importancia por lo que no debe de ser confundido como un simple principio de interpretación o una regla probatoria, toda vez que se comprende como un derecho que durante un proceso penal cumplirá la función garantista de una protección especial para toda las personas que se encuentren en condición de investigados por un delito, el Principio de Presunción de Inocencia al ser considerado como un derecho significativo para toda persona imputada, su aplicación deberá de cumplir con la función de garantizar la inocencia del investigado hasta que exista una motivación suficiente que pueda determinar su culpabilidad (Martinez, 2017).

Derecho a la Defensa: Se representa como uno de los derechos fundamentales para todas las personas, con la cual se les permita enfrentar un proceso penal en condiciones de igualdad, el mismo que asegurara los derechos de las personas a través del ejercicio de la defensa y otras garantías con la asistencia de un profesional con conocimientos del Derecho para oponerse a las pretensiones punitivas, comprendiendo así que la defensa procesal viene a ser un derecho fundamental o un nexo formal o material para garantizar el Debido Proceso (Baculima, Narváez, Trelles, & Erazo, 2019).

Celeridad Procesal: Este principio se establece para los encargados de administrar justicia, con la finalidad de que los funcionarios garanticen el debido y correcto cumplimiento de las funciones estatales que se le atribuyen y que puedan ejecutarlas de forma celeridad, se comprende que el principio de la celeridad procesal es aplicable con la intención de agilizar los procesos, sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho principio se desarrolla con la correcta aplicación de otros principios, por lo que su adecuada aplicación no solo se reflejará por la prontitud de su ejecución sino por su eficaz y ordenada administración de justicia (Sanchez & Muskus, 2022).

1.2.1.7. Confesión Sincera:

La institución jurídica de la confesión sincera pertenece a lo que la doctrina lo denomina al Derecho Premial Penal cuya finalidad es “premiar” la colaboración del investigado, siendo una moderna concepción jurídica, garantizando que mediante su aplicación respecto a la pena del delito no se imponga en su totalidad, llevándose a cabo una pena atenuada. Esta confesión debe ser una declaración personal y voluntaria sobre los hechos atribuidos frente al Ministerio Público, el Juez y su defensa legal, la cual el investigado se declara culpable del hecho que se le atribuye, reconociendo ser partícipe del delito o falta; sin embargo, dicha confesión debe ser corroborada con los demás elementos de convicción que garantice la veracidad de la declaración, esta colaboración a la administración de justicia trae como consecuencia a favor del investigado, el beneficio de una reducción de la pena (Bazalar, 2016).

En ese sentido, el Artículo 160° *del Nuevo Código Procesal Penal del 2004*, regula lo siguiente: “Para que la confesión se considere como medio de prueba deberá de consistir la admisión de los cargos o la imputación que se le atribuye a los investigados, asimismo

tendrá un valor de prueba cuando se corrobore debidamente por otros elementos de convicción, la confesión debe darse libremente y estando en las facultades psíquicas normales y deberá presentarse frente al juez, al fiscal junto con su abogado”.

Por otro lado, el Artículo 161° del *Nuevo Código Procesal Penal del 2004* regula lo siguiente: “Si la confesión se emite de manera sincera y de forma espontánea a excepción de supuesto de flagrancia o la incorporación en el proceso de la admisión de los cargos sean irrelevantes, el juez verificando el motivo de que la confesión sea necesaria podrá reducir de forma prudencial la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal.

1.2.1.8. Proceso Especial de Terminación Anticipada regulado en el Nuevo Código Procesal del 2004 – Art 468°

Se da por iniciativa del Fiscal o del imputado, el juez correspondiente dispondrá antes de formularse la acusación fiscal por única vez, llevándose a cabo la audiencia de la Terminación Anticipada de manera privada, ello no implica que el proceso no continúe, sino que se forma un cuaderno aparte. Asimismo, el Fiscal y el imputado presentarán la solicitud de manera conjunta un acuerdo provisional en el que se trate la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, el Fiscal y el investigado pueden tener reuniones informales; para la continuación del trámite se requiere la no oposición de las partes. Por otro lado, la solicitud de la parte investigada o el requerimiento Fiscal deberá ser puesta en conocimiento a las partes procesales para que puedan pronunciarse respecto a la procedencia de la Terminación Anticipada dentro del plazo de cinco días.

Que la audiencia de la Terminación Anticipada, se instala con la presencia obligatoria del Fiscal, imputado y su defensa, siendo facultativa la asistencia de las otras partes, se presentará los cargos de la investigación permitiendo al investigado de rechazarlos o

aceptarlos, el juez informara los alcances y consecuencias del acuerdo e instará que las parte lleguen a un acuerdo la cual suspenderá la audiencia brevemente, está prohibida la actuación de pruebas en la audiencia de Terminación Anticipada. A llegar a un acuerdo se declara ante el juez para consíganlo en acta y se dicte sentencia dentro de las 48 horas, que cuanto el juez considere que el acuerdo sea razonable y obren los elementos de convicción suficiente, emitirá sentencia señalando todo lo acordado, la sentencia puede ser apelada, en caso consideren cuestionable la legalidad del acuerdo, en ese sentido la Sala Penal Superior podría incrementar la reparación civil siempre que esté dentro de los límites de la pretensión.

A nivel jurisprudencial el *Acuerdo Plenario Numero 5-2008/CJ-116* señala los siguiente: Que el Proceso Especial de la Terminación Anticipada comprende la aceptación de la responsabilidad por parte del investigado, para ello este proceso atraviesa diversa etapas que va desde la calificación de la solicitud de la Terminación Anticipada hasta la realización de la audiencia respectiva, en el que se emitirá un auto desaprobatorio del consenso o la sentencia anticipada, siempre en cuando se haya respetado las condiciones para su correcta aplicación y se mantenga una perfecta armonía con el principio de legalidad. El juez deberá de evitar que exista una vulneración al principio de proporcionalidad, lesionando la finalidad de la pena o el interés legítimo de la víctima.

1.2.1.9. Proceso Especial de Terminación Anticipada regulado en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente - Decreto Legislativo N.º 1348

Presupuestos – Artículo 122º

Se inicia a solicitud del Fiscal o del adolescente investigado, siendo el Juez de Investigación Preparatoria quien va disponer, luego de la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria hasta antes de la Acusación, la Audiencia de Terminación

Anticipada, se realiza por única vez de manera privada; esta audiencia no impide que el proceso continúe, formándose un cuaderno aparte. Asimismo, la Fiscalía y el adolescente investigado, pueden presentar la solicitud en conjunto un Acuerdo Provisional ante el Órgano Jurisdiccional, respecto a la medida socioeducativa y reparación civil, está permitido que el Fiscal y el adolescente pueden tener reuniones informales; para que el trámite siga su curso la Fiscalía no debe presentar oposición. Por último, la solicitud o requerimiento debe de correrse traslado a las partes por el plazo de cinco días, los cuales después de tomar conocimiento se pronunciarán sobre el proceso y expresar sus pretensiones.

Procedimiento – Artículo 123º

El juez al tomar conocimiento del requerimiento o solicitud de Terminación Anticipada, citará a las partes procesales a la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada, para que la audiencia sea instalada, es imperativo la asistencia del Fiscal y del adolescente en compañía de su abogado; la asistencia de las demás partes procesales es facultativa, después el Fiscal expondrá los cargos, en cuanto al investigado puede aceptarlos de manera total o parcial o en su defecto rechazarlos. El juez expone al adolescente los alcances y las consecuencias del acuerdo, asimismo sobre las limitaciones que pueda producirse a raíz de controvertir la responsabilidad, el investigado luego de oír lo expuesto por el juez podrá manifestarse, asimismo las demás partes procesales.

El juez pide a las partes que arriben a un acuerdo, por la cual puede suspenderse por un breve tiempo la audiencia, en ese sentido debe seguir su curso el mismo día, quedando prohibida que en la audiencia de Terminación Anticipada se actúe pruebas. Si se concreta el acuerdo respecto a las condiciones de la infracción, la medida socioeducativa y reparación civil, ello se expondrá ante el juez, de la cual debe consignarse como acto seguido en el acta,

el juez dentro de las cuarenta y ocho horas, después de realizada la audiencia, tendrá que emitir una sentencia anticipada. Si el juez verifica la razonabilidad entre la calificación jurídica y la medida socioeducativa determinadas en el acuerdo, asimismo se aprecia que obren suficientes elementos de convicción y se dispongan su aplicación. Una vez emitida la sentencia que aprueba el acuerdo, las demás partes procesales pueden presentar el recurso de apelación, la cual cuestiona la legalidad del acuerdo y el monto de la Responsabilidad Civil, la Sala Penal Superior podrá aumentar la reparación civil, siempre en cuando no sobrepase el límite que el actor civil manifestó como pretensión.

Pluralidad de Infracciones o de los adolescentes – Artículo 124°

Al presentarse una pluralidad de hechos o de adolescentes inmersos en un proceso de esta naturaleza, se negocia con todos los investigados por los diferentes cargos que se le imputan; el juez podrá admitir acuerdos parciales, toda vez que la falta de acuerdo haga referencia a delitos conexos o trate de otros adolescentes en conflicto con la ley penal, a no ser que se afecte la investigación o en caso de que la acumulación sea necesario.

Declaración Inexistente – Artículo 125°

Cuando el Fiscal y el adolescente investigado no acuerdan o el acuerdo no sea aprobado por el juez de investigación preparatoria, la declaración emitida por el adolescente investigado, se considerará como si no se hubiera llevado a cabo ningún acuerdo, por lo que no se tendrá que tomar en cuenta y menos usarse en su contra dentro del proceso.

Determinación de la Medida Socioeducativa – Artículo 126°

Si amerita una medida no privativa de libertad se aplicará una medida accesoria según al artículo 157° por un plazo no menor de seis meses, su cumplimiento corresponde al

Servicio de Orientación al Adolescente. Asimismo, si se aplicará un Internamiento conforme al artículo 163° 2, se aplicará el plazo conforme al artículo 163° 3. Por otro lado, si amerita el Internamiento conforme al artículo 163°3 corresponderá el plazo señalado en el artículo 163°5. Cabe mencionar, si el Internamiento es conforme al artículo 163°4 se aplicará el plazo según el artículo 163°2 si el adolescente cuenta entre los 16 y menor de 18 años; en caso tenga entre 14 y menos de 16 años se aplicará conforme al artículo 163°3; por último, si amerita un Internamiento conforme al artículo 163°5 se aplicará la medida no privativa de libertad por un periodo de no menor de doce meses.

1.2.2 Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

1.2.2.1. Adolescente

La denominación de adolescente tiene su génesis del latín “adolescere”, el contexto de este término es igual a decir “crecer hacia la adultez”. El adolescente es aquel menor que se ubica en esta etapa de desarrollo y se encuentra entre la etapa de la niñez y la etapa de la adultez; durante el desarrollo de la etapa de la adolescencia se lleva a cabo diversos cambios como la madurez tanto física, psicológica y social que conducirá al menor a llegar a la fase adulta (Gaete, 2015).

Artículo 1° de la Convención del Niño, señala lo siguiente: “Reconoce como menor a toda persona que tenga menos de 18 años de edad, a excepción de aquellas personas que de acuerdo a ley que se aplique hayan podido obtener la mayoría de edad”.

Artículo 4° de la Constitución Política del Perú del 1993 señala que: “El Estado tiene la obligación de brindar protección especial a todo niño y adolescente, en razón que son considerados como sujetos acreedores de derechos fundamentales para la protección de su

integridad". Por otro lado, *Artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes*, señala que: "Es adolescente todo aquel que tenga la edad entre los 14 años y menores de 18 años de edad, asimismo indica que en caso no se pueda determinar con certeza la edad de un apersona, se le percibirá como niño o adolescente hasta que se pueda determinar su edad". Asimismo, consideramos certero afirmar que el artículo II del Título Preliminar la cual, señala que todo niño y adolescente tiene la condición de ser sujetos acreedores de derecho, libertades y de protección específica por lo cual las obligaciones consagradas en el presente marco normativo deberán de ser cumplidos.

Características:

Cambios Físicos: En esta etapa se puede apreciar que el adolescente tiene cambios drásticos en el aspecto físico, dichos cambios se manifiestan en la composición del cuerpo y el desarrollo del sistema y los órganos. Se comienza a manifestar el estirón puberal con el aumento de peso suponiendo el 50% del peso de un adulto, siendo que las mujeres acumulan mayor grasa corporal a comparación de los chicos, asimismo se observa el crecimiento óseo y muscular, a diferencia de los chicos que su crecimiento corporal es menor; por otro lado en la adolescencia se manifiesta la maduración sexual, siendo el desarrollo mamario en las mujeres y el desarrollo testicular en los varones (Hidalgo & Ceñal, 2014).

Cambios Cognitivos: En este aspecto para el adolescente inician ciertos peligros, toda vez que surgen cambios en su desarrollo cognitivo, el adolescente comienza a tener un razonamiento más maduro a comparación de un niño, comienza a desarrollar un pensamiento abstracto, comenzando a formar su identidad en el que comenzara a definirse como personas independientes, toman mayor conciencia sobre lo que buscan para su futuro y realizan un

auto análisis respecto a los distintos roles que desempeñan en su entorno, asimismo estos cambios tienden a estar relacionadas con los cambios emocionales (Fernández, 2014).

Cambios Emocionales: En este aspecto cuando el menor llega a la etapa de la adolescencia comienzan a experimentar distintos cambios emocionales, el adolescente comienza a mostrar episodios de enojo, ira, tristeza, depresión, angustia y ansiedad, se vuelven más tímidos e irritable, asimismo atraviesan por cambios de personalidad de manera constante de forma rápida sin ninguna justificación o razón alguna, por otro lado el adolescente también mostrará menos interés e indiferencia a ciertas circunstancias, tomando dicha actitud como mecanismo de defensa a la adultez (Fernández, 2014)

Factores de riesgo del adolescente:

Factor Individual: Respecto al presente factor, hace referencia a las actitudes y comportamiento del adolescente, comprende a su tipo de temperamento, su personalidad y su aspecto cognitivo que lo define como individuo, por lo mismo que comprende la impulsividad, la afinidad, las conductas violentas y la hostilidad (Morales, 2019).

Factor Familiar: El ámbito familiar es un factor importante que contribuye en la conducta del menor, por ello al estar el círculo familiar con padres que estén en condición delictiva y que hayan sido reclusos en centros penitenciarios, por otro lado, uno de los problemas familiar que genera conductas disocial en los adolescentes es el abuso, en donde los menores son maltratados física y psicológicamente, asimismo a dicho problema contribuye los conflictos contantes entre los progenitores (Alberto, 2020).

Factor Social: En el contexto social en el que pertenece el adolescente, influye bastante su círculo social, toda vez que en su mayoría el adolescente infractor vive o se

encuentra rodeado de amistades que habitan lugares donde la delincuencia se ha visto normalizada dentro de sus vidas cotidianas, asimismo aquellas amistades incitan a los adolescentes a formar parte de su grupo para luego motivarlos a delinquir, y el menor para no verse excluido de su grupo se deja influir (Cabarcas & Rodado, 2017).

Factor Educativo: Respecto al presente factor se infiere a la convivencia del adolescente dentro de un centro educativo, incumpliendo con las normas educativas, presentando problemas como inasistencias en el colegio, conflictos con los compañeros dentro y fuera del centro educativo, presentan negatividad o ausencia en la participación de las actividades académicas, incumplimiento de las tareas, problemas con las autoridades educativas, cursos reprobados y más (Alberto, 2020).

1.2.2.2. Adolescente Infractor:

Según Jimenez (2014) señala que, su precedente se remonta desde los derechos romanos, germánico y canónico de la Edad Media, ya que existía diferencias al momento de enjuiciar penalmente a un menor de edad y a un adulto; sin embargo, ello no significa que el menor infractor haya pasado por diversos abusos durante mucho tiempo, por lo que se comenzó la oposición a la aplicación del régimen penitenciario de adultos a los menores de edad, ante ello a mediados del siglo XIX se comienza la necesidad de aplicar al menor infractor un tratamiento corrector en lugar de un tratamiento represivo, generando con ello la aprobación de leyes tutelares y procedimientos específicos para menores de edad.

Se denomina como adolescente infractor a aquella persona que aun siendo menor de edad se le atribuye la responsabilidad como autor o participe de conductas que se encuentran tipificadas en el marco normativo penal; por lo que se comprende que todo adolescente de 14 años a 18 años de edad que hayan cometido una infracción penal serán sometidos a

medidas socioeducativas bajo un régimen especial, la cual se tenga como función proteger y tutelar los principales derechos del menor investigado (Borjas, y otros, 2014).

A continuación, abordaremos el siguiente marco normativo internacional:

Convención Americana de Derechos Humanos o también denominada como el Pacto de San José que se llevó a cabo el siete y veintidós de noviembre del año 1969 en la ciudad de San José - Costa Rica, la cual fue suscrita y aprobada por el Gobierno Peruano el veintisiete de julio de 1997, en ese sentido citaremos el *artículo 5° que señala lo siguiente* “*Que todos los menores de edad que puedan estar en calidad de procesados deberán estar aislados de los adultos y se tendrá que dirigir su proceso ante un tribunal especializado la cual de manera célere y eficaz darán solución al conflicto*”.

Convención sobre Derechos del Niño, se llevó a cabo en la Asamblea General del 20 de noviembre del año 1989; en el Perú entra vigencia el 04 de octubre del año 1990. De la cual citaremos el *Artículo 37° Convención sobre los derechos del Niño* señala lo siguiente: “a) Queda prohibido el trato inhumanos, no se aplicará la pena de muerte o cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación aun si el menor es responsable, b) Serán privados de su libertad solo si fuera necesario, por un tiempo breve, c) Los que están privados de libertar se les consideraran sus necesidades, serán separados de los internos adultos, d) Los menores privados de libertad se le asignara de forma célere asistencia jurídica y adecuada, dándoles el derecho de impugnar la legalidad de la privación de libertad ante la autoridad competente”. En el *Artículo 40° numeral 1 del mismo marco normativo* señala: “Que en caso el menor sea declarado culpable, se les dará un trato digno, consolidando el respeto, considerando su edad y su reintegración en la sociedad”, en el *numeral 3 del mismo artículo del presente marco normativo* señala: “Procura la instauración de leyes, procedimientos, autoridades o

instituciones que adopten medidas para el menor infractor, tratarlos sin la necesidad de acudir a un procedimiento judicial y la determinación de la edad mínima”.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia en Menores o también denominada como “Reglas de Beijing”, suscrita el 28 de noviembre del año 1985 por la Asamblea General y adoptada mediante la resolución 40/33, se encuentra treinta orientaciones y comentarios, la cual busca garantizar el bienestar de los adolescentes, a través de políticas sociales que los Estados Miembros podrán ejecutar y evitar que los menores no infrinjan la ley penal, se garantizará el bienestar del adolescente y su familiar, establece situaciones que garanticen al adolescente una vida digna en la sociedad, puesto que en la adolescencia son más propensos a conductas inapropiadas (Pérez, 2014).

Se puede determinar los alcances de las reglas según a los siguiente: Cada Estado debe promulgar normativa y leyes que sean aplicables de manera específica para los menores infractores, así como las instituciones encargadas de administrar justicia, por otro lado, se hacen presente el objeto de esta normativa la cual comprende atender las necesidades del menor infractor y sus derechos básicos, se busca satisfacer las necesidades de la sociedad y que se aplique correctamente estas reglas. (Pérez, 2014).

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (RIAD), aprobada el 14 de diciembre del año 1990 por la Asamblea General mediante su resolución 24/112, como método de prevención de la delincuencia juvenil, infiere que se deba reconocer la necesidad de los menores, que se analice y realice un estudio con el que se pueda desarrollar medidas que no permitan que se criminalice al menor, para ello se debe de incluir las oportunidades educativas y que garanticen el buen desarrollo personal de los adolescentes, sobre todo de aquellos que se encuentran en peligro o riesgo social, el Estado

deberá de formular doctrinas y criterios especializados con la finalidad de garantizar la disminución de adolescentes en conflicto con la ley.

De lo desarrollado en el párrafo anterior, es certero citar a la directriz 52 la cual señala que el Estado tiene la obligación y el deber de crear y aplicar leyes y procedimiento especiales la cual ayuden a garantizar la protección de los principales derechos de los adolescentes. Asimismo, citamos la directriz 58 la cual hace referencia que el personal, quienes se encargan de administrar justicia y otros que tengan que atender las necesidades de los adolescentes, deben de contar con la capacitación correspondiente respecto al trato que deben tener con los adolescentes y pueda mantenerse al corriente de los programas y las posibilidades de remisión a otros servicios.

A continuación, abordaremos en marco normativo nacional:

Código del Niño y Adolescente, aprobado a través de la Ley N°27337, la cual se considera certero citar *el 3° párrafo del artículo IV del Título Preliminar* señala lo siguiente: “El niño que tenga menos de catorce años de edad se le impondrá medidas de protección y el adolescente mayor de catorce años de edad se le impondrá medidas socioeducativas”. Por otro lado, respecto a la jurisdicción y competencia en la cual se rigen estos procesos, el segundo párrafo del presente marco normativo el artículo 133° señala que los juzgados de familia asumen competencia en materia de civil, tutelares e infracciones, en ese sentido en el artículo 135° en literal c) señala que el juez especializado es determinado por el lugar donde se cometió la infracción o por el lugar en el que se encuentra el domicilio del adolescente infractor. Asimismo, se cita el artículo VII del Título Preliminar la cual, en el tercer párrafo, establece que de manera supletoria al presente marco normativo se podrá aplicar el código civil, código procesal civil, el código penal y el código procesal penal.

En ese orden de ideas la *Doctrina irregular* aplicable en los menores que se encuentran en riesgo social, moral o material es decir que el menor se encuentran en una “situación irregular” cuando se encuentra en un estado de abandono y se encuentra en un estado económico decadente, dicho concepto asumiría que el menor tenga la condición de un menor infractor, por lo que bajo este contexto la pobreza se criminaliza, es así que el juez de Familia tomará el control y la responsabilidad total en un proceso, por lo que no consultará ni considerara la opinión del fiscal, adoptando el juez una actitud omnímodo y de superioridad al momento de emitir su juicio de forma subjetiva; es ahí donde al no respetarse los derechos del niño y adolescente y no tomarse en cuenta sus condiciones de sujetos de derecho se vulneraría las garantías constitucionales del menor (Bernui, 2014).

Proceso de Menores Infractores – Código del Niño y Adolescente:

Estando como se desarrolla los procesos de menores infractores se aprecia que en el artículo 207° señala que, el Fiscal debe de presentar la denuncia, conteniendo un resumen de los hechos con las pruebas reveladoras que demuestre la infracción y los fundamentos de derecho, asimismo el Fiscal solicitará las diligencias que se actuarán; por otro lado el artículo 208° señala que, el Juez al recibir la denuncia emite una resolución declarando promovida la acción penal, determinándose la situación jurídica; entrega a sus padres o el internamiento preventivo, citando al adolescente para su declaración en compañía de su defensa y del fiscal; el artículo 212° señala que, la audiencia se realizará en el plazo de 30 días, se tomará la declaración de la víctima, se actuarán las pruebas admitidas y las que surjan, se presentarán los alegatos de la defensa de la víctima, abogado defensor y su autodefensa, se ofrecerá los medios probatorios hasta cinco días hábiles antes de la diligencia; el artículo 213° señala que, pese a estar válidamente notificado, si el adolescente injustificadamente no asiste a la

audiencia se señalara segunda fecha en un plazo de cinco días hábiles y si no asiste se ordenará la conducción por la policía judicial; el artículo 214° señala que, realizada la diligencia se remitirá los autos al fiscal en un plazo de dos días, para que presente su opinión y exponga los hechos probados en juicio, responsabilidad del adolescente y la medida socioeducativa, luego de recibido el expediente por parte de la Fiscalía se emitirá sentencia.

Consideramos importante señalar que, la Disposición Complementaria Transitoria del Código de Responsabilidad Penal, señala que del libro del IV, los Capítulos III, IV, V, VI del Título II del Código de los Niños y Adolescentes se aplica de forma ultractiva en los procesos de adolescentes infractores, hasta que se dé la aplicación progresiva del del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en los distintos Distritos Judiciales.

Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, aprobado mediante Decreto Legislativo 1348, la cual regula el proceso para adolescentes en conflicto con la ley pena, la cual se considera importante citar los siguientes artículos, es así que conforme al artículo 1° del presente marco normativo señala que: “El objeto de la presente norma consiste en regular el proceso de responsabilidad penal del adolescente. Desde el comienzo de la investigación, el desarrollo del proceso y la aplicación de la medidas socioeducativas se respetarán de la misma manera que los procesos de adultos”, así mismo el artículo 2° establece lo siguiente: “Que el presente marco normativo es aplicable a todo adolescente que tenga entre los 14 y menos de 18 años de edad que hayan cometido un delito o falta, tipificado en el Código Penal, al conocerse la minoría de edad del adolescente en el momento de haberse ejecutado los hechos el juez penal se inhibirá dando competencia al juez de Responsabilidad Penal del Adolescente, pese a que el infractor haya cumplido la mayoría de edad”.

En ese orden de ideas, la *Doctrina Integradora* se comprende como una disposición garantista del Estado de Derecho a favor de los adolescentes la cual tiene la función de garantizarles la tutela y la protección de sus derechos fundamentales, por otro lado, dicha doctrina también comprende las obligaciones que poseen el núcleo familiar, la sociedad y el Estado al momento de establecer lineamientos apropiados de conducta y un adecuado direccionamiento del proyecto de vida de los jóvenes, referente a lo mencionado se puede apreciar la exigencia de formar de una manera integralmente a los adolescentes y prepararlos para que tengan la capacidad de afrontar con responsabilidad todos los hechos, de igual forma se comprende que a través de la doctrina integradora se tenga presente las necesidades del adolescente, toda vez que garantizará que se sientan que son escuchados, comprendidos y orientados (León & Parra, 2014).

Principios que regula los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Interés Superior del Adolescente, en el *Artículo II del Título Preliminar* señala que: “Garantiza al adolescente la protección de derechos en un proceso de responsabilidad penal, los derechos deben de estimarse como principios rectores, sin perjudicar con interpretaciones negativas del Interés Superior; asimismo las autoridades están obligados a evaluar las repercusiones que pueden surgir en sus decisiones, por lo que deben justificar su consideración del Interés Superior y los criterios adoptados, como la ponderación que se ejecutó ante otros derechos e intereses. Deberán escuchar al adolescente en cualquier momento en que se emita una decisión, la disposición debe ser cumplida por todo Funcionario Público dentro del proceso o en caso se efectuó alguna medida socioeducativa, la protección también es para las víctimas y testigos que sean menores de edad”.

Principio Pro Adolescente, en el *Artículo III del Título Preliminar* señala que: “Este principio es la aplicación de la norma para garantizar el ejercicio de los derechos a favor del adolescente, cuando exista una contraposición entre dos o más normas que son aplicados a un adolescente en Conflicto con la Ley Penal se considerará la norma que sea más favorable para el Interés Superior del Adolescente, asimismo ante un conflicto del Interés Superior del Adolescente y otros intereses, se considera el Interés Superior”.

Principio Educativo, en el *Artículo IV del Título Preliminar* señala que: “Son las medidas que se aplican al adolescente infractor, ello con la finalidad de que se les genere consciencia y respeto hacia los derechos humanos y las libertades esenciales de toda persona, asimismo una vez que se haya garantizado que el adolescente se encuentre en condiciones de integrarse nuevamente a la sociedad, tendrá como la finalidad de asumir su función de manera constructiva y correcta dentro de la sociedad”.

Principio de Justicia Especializada, en el *Artículo V del Título Preliminar* señala que: “Es un sistema distinto al de los adultos, denominada como proceso de Responsabilidad Penal del Adolescente, su finalidad es de proteger en gran parte los derechos garantistas de los menores. La aplicación del presente marco normativo es responsabilidad de los funcionarios especializados en el tema, deberán estar instruidos en Derechos Humanos y sobre todo en la Convención de los Derechos del Niño, asimismo estar capacitados con las herramientas y normas internacionales que están ratificadas por el Estado Peruano, la cual forman parte de la doctrina de protección integral del adolescente y otros elementos internacionales ligadas a la justicia penal juvenil”.

Principio de Des judicialización o Mínima Intervención, es preciso citar el *Artículo VI del Título Preliminar* la cual señala que: “El principio de des judicialización hace

referencia a las medidas que se toman con la finalidad de evitar que el adolescente sea sometido a un proceso judicial o se finalice el mismo sin tener que llegar a juicio oral respetando los derechos del adolescente y de ser el caso el interés del afectado”.

Principio de Confidencialidad, en el artículo X del Título Preliminar señala que: “El proceso de Responsabilidad Penal se encuentra bajo reserva, por lo que las autoridades que participan en el proceso no deben difundir información de las actuaciones y diligencias procesales ni proporcionar datos de la identificación del adolescente y de su familia”.

Principio de Proporcionalidad y Racionalidad conforme lo citado *del artículo XI del Título Preliminar* se infiere lo siguiente: “La decisión emitida por el juez competente en razón a una infracción cometida por un adolescente deberá ser aplicada de forma proporcional y no solo por las circunstancias y gravedad del delito cometido, sino que también deberá de aplicarse a razón de la situación y la necesidad del adolescente infractor”.

Tipos de Medidas Socioeducativas - Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

En el artículo 156° regula en el inciso 1 las medidas socioeducativas no privativas de libertad tales como: Amonestación, Libertad Asistida, Prestación de Servicio a la Comunidad y la Libertad Restringida; por otro lado, también regula la medida socioeducativa de Internamiento.

Amonestación: El artículo 158.1 señala que, es una llamada de atención que realiza el juez de manera oral al adolescente la cual se le exhorta a que no incumpla las normas, esta llamada de atención debe ser clara y directa y de esa manera los responsables del adolescente y el propio adolescente puedan comprender el ilícito de su conducta.

Libertad Asistida: En el artículo 159° se comprende el cumplimiento de programas educativos orientadas por especialistas en el tratamiento del adolescente, se aplica en un plazo menor de 6 a 12 meses como máximo, su ejecución se da en entidades públicas o privadas. El Servicio de Orientación al Adolescente cumple función de supervisar los programas de orientación o educación, asimismo las entidades en las que se lleva a cabo la medida socioeducativa o los Centros Juveniles deben informar al juez la evaluación del adolescente y el cumplimiento de la medida socioeducativa.

Prestación de Servicios a la Comunidad: El artículo 160° señala que, es la realización de tareas sociales gratuitas en entidades asistenciales de salud o educación autorizada por los Centros Juveniles, asimismo se le asigna en razón a las actitudes de cada adolescente, sin perjudicar su salud o asistencia a su centro educativo o trabajo, compone en seis horas semanales de sábados domingos o feriados. Tiene una duración, no menor de ocho ni mayor de 36 jornadas, poniendo en conocimiento los informes ante el juez cada dos meses.

Libertad Restringida: El artículo 161° refiere que, la asistencia y participación obligatoria de manera diaria del infractor a programas de intervención diferenciada desde una perspectiva formativa – educativa, su duración costa de no menor de 6 meses ni mayor de 1 año, esta medida se desatolla en los Servicios de Orientación al Adolescente, así como en instituciones publicas o privadas, dichas instituciones evaluará y realizará un seguimiento de los resultados del programa y se informará cada tres meses ante el juez.

Internamiento: El artículo 162° señala que, la medida socioeducativa privativa de libertad será aplicable contra hechos tipificados como delitos dolosos que estén sancionado en el Código Penal y leyes especiales, por el incumplimiento de manera reiterada sin justificación de las medidas, asimismo como la reintegración en delitos con pena privativa

de libertad mayor de seis años, en un lapso no mayor de dos años, siendo esta medida excepcional. La medida debe ser debidamente fundamentada en la sentencia en caso de aplicarse, por otro lado, su duración no será menor de un año ni mayor de seis años.

En el artículo 163° en razón al primer presupuesto del artículo que antecede la duración de Internamiento no será menor de 1 año ni mayor de 6 años, sin embargo, en caso de tratarse, de delitos de Homicidio Calificado, Parricidio, Femicidio, Lesiones graves, entre otros y el menor se encuentre en el rango de edad de 16 años a los 18 años su internamiento será no menor de 4 ni mayor de 6 años y si el menor oscila entre los 14 y 16 años de edad la medida sería entre 3 y 5 años. Por otro lado, en delitos de sicariato o violación sexual de menor de edad, seguida de muerte o lesiones graves, la Internación consta de entre los 6 y 8 años, si el menor tiene entre 14 y 16 años de edad; de 8 a 10 años si el menor tiene entre 16 y 18 años de edad, asimismo en delitos distintos a lo señalado la Internación sería de 1 a 4 años en adolescentes de 14 a 18 años de edad.

1.2.3 Derecho al Debido Proceso

1.2.3.1. Evolución Histórica del Debido Proceso:

El Derecho al Debido Proceso, tiene su origen históricamente en el Medioevo Británico, en la cual surge con la finalidad de protegerse ante las arbitrariedades del poder tiránico que se cometía en la monarquía del Rey Juan I de Inglaterra, quien tras una derrota en el año 1214 comienza la decadencia de su reinado, debilitándolo a tal punto que permitió que un grupo de barones, obispos y los ciudadanos reclamaran con la finalidad de que se respete sus derechos feudales siendo uno de ellos el derecho a no ser juzgado arbitrariamente, posteriormente ese derecho fue redactada el año 1215 en su Carta Magna (Ferrer, 2015).

1.2.3.2. Concepto:

El Derecho al Debido Proceso se comprende como un derecho propio de toda persona, asimismo se entiende como un instrumento que limita la actividad del Estado puesto que, garantiza el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, permitiendo que toda persona acuda a los órganos que se encargan de administrar justicia con la intención de que se les ampare los derechos a efectos de defender sus derechos vulnerados (Rodríguez & Bordachar, 2023).

En ese orden de ideas se considera importante que la Convención de los Derechos Humanos regulado en el artículo 8° numeral 1 señala que: “Toda persona tiene derecho a ser escuchada en razón a las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, deberá de ser llevada a cabo por una autoridad que sea competente, independiente e imparcial, para cualquier acusación penal formulada en contra del investigado y se pueda determinar sus derechos y obligaciones de carácter fiscal u otros”.

1.2.3.3. Debido Proceso - Derecho Fundamental:

El Debido Proceso se comprende como un derecho fundamental dado que se rige conforme a la Constitución Política, en ese sentido se plasma ciertas exigencias de justicia o razonabilidad con el que se concluye un proceso en base al respecto, observancia y cumplimiento pleno de lo señalado en la Constitución Política. En ese mismo sentido los derechos fundamentales son reconocidos como bienes jurídicos por lo tanto se puede comprender que el Derecho al Debido Proceso la cual es reconocida por normativas internacionales y nacionales por lo que obtiene un principio garantista (López, 2020) .

En ese orden de ideas, estando a los desarrollado en el párrafo que antecede se considera conveniente citar el *inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú del 1993* la cual establece que: "No se podrá separar a ninguna persona de la jurisdicción predeterminada por la ley ni subyugar a procedimientos diferente de los preestablecidos, ni ser juzgados por órganos jurisdiccionales ni por otras comisiones especiales establecidas o cualquier sea su denominación".

1.2.3.4. Debido Proceso - Código de Responsabilidad Penal de Adolescente

Estando en los proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal en el artículo *VII del Título Preliminar de Código Responsabilidad Penal de Adolescente* señala que: "El debido proceso consiste que los adolescentes deben ser informado y puesto en conocimiento inmediatamente sobre los hechos que se le atribuye y sobre sus derechos, asimismo deberá de contar con un abogado para su debida defensa, otorgándole un plazo razonable para preparar su defensa y autodefensa e intervenir en el proceso haciendo uso de su derecho a la igualdad en la acción probatoria y en las condiciones que la ley lo indique, ejecutará los medios probatorios que corresponda.

1.2.3.5. Clasificación:

Debido proceso material o Dimensión Sustantiva del Debido Proceso:

El Debido Proceso Material garantiza los derechos de toda persona por lo que, se requiere de un proceso judicial con resultados que sean justos, sin embargo, muchas veces un proceso no se lleva a cabo de manera correcta impidiendo que se emita una decisión de manea justa; el Debido Proceso se encuentra ligadas en el valor de la justicia mediante la razonabilidad de la resolución de un proceso pudiendo desestimarse en el caso se afecte el

derecho fundamental del Debido Proceso. El Tribunal Constitucional señala que, la dimensión material se encuentra ligada al modelo de justicia, a través de la razonabilidad y proporcionalidad para concluir un proceso, y que los jueces competentes valoraren la existencia de la razonabilidad y la proporcionalidad al momento de emitir una sentencia justa, tal como se establece en el párrafo final del artículo 200° de la Constitución, la razonabilidad es un principio que evita la emisión de resoluciones de manera arbitraria y sin una debida justificación (Catillo, y otros, 2010).

Debido Proceso Formal:

Se define como una institución, que manifiesta su deber de garantista a las partes en el proceso y que sea inmediata, asimismo brinda la oportunidad de que las partes sean escuchadas por un Tribunal Calificado, con imparcialidad e independencia para emitir decisiones de las solicitudes y declaraciones de las partes, aportan medios probatorios relacionadas con el asunto del proceso y de impugnación de las pruebas presentadas por la contraparte; aplicar los medios de impugnación otorgados por ley contra las resoluciones motivadas y de acuerdo con los establecido por el derecho, toda vez que los sujetos procesales defiendan sus derechos (Terrazos, 2004) .

1.2.3.6. Garantías al Debido Proceso:

En el presente trabajo abordaremos dos derechos fundamentales reguladas en la Constitución Política del Perú el Principio de Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa como Garantías del Debido Proceso:

Presunción de Inocencia:

La presunción de inocencia es un derecho fundamental e inherente que posee toda persona que se encuentra inmerso en un proceso, por otro lado, la presunción de inocencia se hace efectiva al momento en que se garantice la inocencia del investigado al cual se le atribuye una obligación punitiva, impidiendo que se emita una sentencia en su contra de manera injusta, con actos antijurídicos, arbitrarias, que existan dudas razonables en los medios probatorios, es decir que emita una sentencia debidamente motivada (Felices, 2021).

En el artículo 8° numeral 2 de la Convención América de los Derecho Humanos, señala que: “Toda persona que se le atribuye un delito tiene el derecho a la presunción de inocencia, hasta establecerse la culpabilidad del delito, se garantizara el derecho a la igualdad y garantías judiciales”, por otro lado, el Artículo 40° numeral 2 de Convención sobre los Derechos del Niño señala que: “No se debe asumir que el menor haya infringido la ley, hasta probar su culpabilidad, se informará de los cargos de manera celeridad y directa por medio de su defensa; su proceso será resuelto con celeridad a cargo de los jueces pertinentes en una audiencia en presencia de sus representantes, el menor no será obligado a dar testimonio o declararse culpable pero podrá participar en los interrogatorios y si se determina su culpabilidad la decisión y la medida impuesta será sometida ante un Órgano Judicial Superior competente; en caso el menor no comprenda el idioma se le asignará un intérprete de manera gratuita; se mostrara respeto a la vida privada en todo el procedimiento”.

Presunción de Inocencia en el marco Constitucional

En el artículo 2° numeral 24 inciso e de la Constitución Política del Perú señala que: “Que toda persona deberá considerarse inocente hasta determinar judicialmente su responsabilidad del delito cometido” por otro lado el Nuevo Código Procesal Penal del 2004

el artículo II del Título Preliminar señala que: "Toda persona que se le atribuye un delito se le considerará como inocente toda vez que no se haya determinado su responsabilidad".

Presunción de Inocencia - Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

Por otro lado, los procesos que enfrenta los adolescentes en conflicto con la ley penal el *Artículo VIII de Título Preliminar de Código de Responsabilidad Penal del Adolescente* señala que: "Con la presunción de inocencia se deberá de asumir la inocencia del adolescente que haya sido sometido en un proceso de responsabilidad penal, hasta que su culpabilidad sea demostrada a través de los medios que establece el presente marco normativo".

Presunción De Inocencia y Derecho a la no Autoincriminación

Es un instrumento que impide que el investigado sea obligado a declarar o aportar elementos probatorios en su contra, asimismo, se entiende que el derecho a la no autoincriminación surge del principio de la presunción de inocencia (Quispe, 2002).

Por último, *el Artículo 14.3 literal g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece que: "Ninguna persona será obligada a declarar en su contra y confesarse a sí mismo como responsable de los hechos". Respecto al derecho de la no autoincriminación, *el artículo 8º literal g de la Convención Americana de Los Derechos Humanos establece* que: "Toda persona que forme parte de un proceso en calidad de investigado tiene derecho a no ser obligado a declarar en su contra o autoinculparse".

Derecho a la Defensa:

El derecho a la defensa es considerado como un derecho fundamental, la cual toda persona que esté en juicio o frente a las autoridades, tenga la posibilidad jurídica y material de que se garantice una defensa eficiente a sus derechos e intereses y que se garantice de

manera óptima la aplicación de los principios de igualdad entre las partes, asimismo cabe mencionar que el derecho a la defensa pueda ser ejercida mediante la intervención de los abogados ya sea un abogado particular o un abogado otorgado por el Estado (Cruz, 2015).

El artículo 11° inciso 1 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, señala que, “Toda persona a la que se le atribuye un delito, se le asumirá su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, mediante un juicio público, en la cual se haya respetado las garantías para su defensa”, el artículo 8° inciso 2 literal d y e de la *Convención Americana de los Derechos Humanos*, señala que: “El derecho del investigado a defenderse a sí mismo o a través de su defensa técnica ya sea privada o público, la cual el Estado le otorgará una defensa, asimismo tiene el derecho de expresarse libremente y de forma privada con su defensa técnica, siendo el derecho a la defensa un derecho irrenunciable”; por último, el artículo 14. 3. d. del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, se puede establecer que: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a estar presente en el proceso y de ejercer su defensa personalmente, asimismo podrá ser asistida por una defensa de elección, deberá ser informado de sus derechos y a tener un abogado de oficio”.

Derecho a la Defensa en el marco Constitucional

Es conveniente citar el Artículo 139° numeral 14 de la Constitución Política del Perú del 1993 la cual señala que: “Como principio primordial se establece que ninguna persona que se encuentre dentro de un proceso judicial deberá de ser privada de su derecho a la defensa, asimismo el investigado deberá de ser informado de manera previa y por escrito en la que se indicaran las razones y causas de su detención. De igual forma se infiere que toda persona gozará de su derecho a ser debidamente asesorado por su abogado defensor, ello a partir de la citación o detención en su contra”.

Derecho de Defensa en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

El artículo VII del Título Preliminar literal 2 y 3 señala que: El derecho a la defensa garantiza que el investigado no sea obligado a declarar en su contra o reconocer su culpabilidad y el de su grupo familiar. El proceso de responsabilidad penal del adolescente es garante para el ejercicio de los derechos de información y participación del agraviado, cabe precisar que las autoridades tienen la potestad de protegerlos acorde a su condición”.

Dimensiones del Derecho a la Defensa:

Material: La presente dimensión material se puede señalar que la parte procesales pueden acudir a su defensa asegurando su posibilidad de participar en el proceso durante todas sus etapas. (Vladila, Ionescu, & Danil, 2011).

Formal: La presente dimensión formal refiere que la parte procesal cuenta con asistencia jurídica calificada siendo que, por derecho se le permitirá contar con una defensa técnica siendo representados en todo el proceso (Vladila, Ionescu, & Danil, 2011).

Derecho a la Defensa Efectiva

Una defensa eficaz no es suficiente con que la defensa sea necesaria y obligatoria para que este derecho cumpla con su finalidad dentro de un proceso penal, sino que la defensa deberá de ser efectiva desarrollando una respuesta y/o oposición ante la pretensión punitiva (Nakasaki, 2006).

1.3. Formulación del problema

Problema General: ¿De qué manera la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal garantiza el Derecho al Debido Proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022?

Problema Específicos:

P.E. 01. ¿Qué efectos genera la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022?

P.E. 02. ¿De qué manera la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Principio de Presunción de Inocencia en en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022?

P.E. 03. ¿De qué manera la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Derecho a la Defensa en el Séptimo Juzgado de Lima Norte, 2022?

1.4. Objetivos:

Objetivo General: Determinar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Debido Proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Objetivo Específicos:

OE 01.- Analizar los efectos de la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

O.E. 02.- Explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada de los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Penal garantiza el Principio de Presunción de Inocencia en el Séptimo Juzgado de Lima Norte, 2022.

O.E. 03.- Explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Derecho a la Defensa en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

1.5. Justificación

Justificación Teórica: La presente investigación se justifica teóricamente en base a su fundamentación jurídica a nivel doctrinario y normativo respecto al Proceso Especial Terminación Anticipada aplicado supletoriamente en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y el Debido Proceso, en ese sentido el análisis desarrollado de las entrevistas de distintos y las sentencias es importante para la relación con el ámbito real y de esa manera aportar a la comunidad jurídica otorgando conocimiento respecto a las figuras jurídicas anteriormente mencionadas, asimismo en el desarrollo de los antecedentes en el ámbito internacional y nacional.

Justificación Práctica: El presente trabajo de investigación tiene una justificación práctica en base a que actualmente la aplicación supletoria del Proceso Especial de Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal no es aplicable en todos los Distritos Judiciales, hasta que se publicada el calendario de la aplicación progresiva de la presente normativa, en ese sentido se analizará y explicará respecto como los operadores jurídicos van aplicando de manera supletoria la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Justificación Metodológica: La presente investigación se justifica metodológicamente a raíz del desarrollo de una investigación con enfoque cualitativo, puesto que su finalidad de analizar la problemática planteada, en base al estudio de fuentes que abordan la aplicación de la Terminación Anticipada, asimismo el análisis de las entrevistas

realizadas a expertos en la materia puesta a investigación y las sentencias anticipadas emitidas por el Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte, por la necesidad de que la presente investigación sirva como referencia para la comunidad jurídica.

1.6. Hipótesis:

Hipótesis General: La aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Derecho al Debido Proceso, Lima 2022.

Hipótesis Específicos:

En el presente trabajo de investigación, se consideró conveniente no plasmar hipótesis específicas, por lo que, no existe una proposición previa, sino que se obtendrá una solución al término del estudio y análisis posteriores a las técnicas que fueron llevadas a cabo en la investigación, siendo el análisis de sentencias y el análisis de entrevista. toda vez que el proyecto de investigación se desarrolla con el enfoque cualitativo.

Estando a lo señalado en el párrafo que antecede, el autor Ramos (2020) manifiesta que, en el desarrollo de una investigación cualitativa se presupone las características de un tema y de lo que se pretende de ello, por lo que se busca es tratar de plasmar su existencia en una población determinada en la investigación, por lo que se basa en el análisis que se realizan a los datos recopilados en la investigación.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación:

La presente investigación según su propósito es de **tipo básica** en tanto que sus resultados pretenden proporcionar un mayor conocimiento sobre la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada y el Debido Proceso en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en ese sentido sintetiza y analiza la teoría relacionada con el tema de estudio, quedando a disposición de los nuevos investigadores.

En ese sentido, estando a lo expuesto en el párrafo que antecede, los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2014) señalan que, la investigación científica tiene dos propósitos; generar conocimiento y teorías (investigación básica) y por otro lado de resolver problemas de la investigación aplicada, la cual se obtendrán resultados y conclusiones por medio de las herramientas utilizadas para recopilar información del estudio llevado a cabo.

2.2. Enfoque de investigación:

El presente trabajo de investigación es de **enfoque cualitativo**, puesto que, en el desarrollo de la investigación se obtuvo datos descriptivos en el análisis de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia y de los datos obtenidos en el análisis de las sentencias anticipadas emitidas por el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte.

En ese sentido, estando a lo expuesto en el párrafo que antecede, el autor Sánchez (2019) señala que, la investigación de enfoque cualitativa se encuentra orientada en la descripción total de algún hecho, ello con el objetivo de que se tenga mejor entendimiento y una mejor explicación a través del empleo de métodos y técnicas que sean procedentes de la justificación de un estudio, así como el método inductivo y la interpretación de los textos.

2.3. Diseño de investigación:

El presente trabajo de investigación tiene un **diseño no experimental**, puesto que, las variables no sufrirán manipulación, en ese sentido se realizó un estudio de índole teórico respecto a la Terminación Anticipada y el Debido Proceso en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, basado en el estudio del análisis de sentencias anticipadas emitidas en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte en periodo 2022.

En ese sentido, estando a los expuesto en el párrafo que antecede, el autor Arias & Covinos (2021) señala que, el diseño no experimental se comprende como una investigación en la que en la que no exista condiciones experimentales respecto a la investigación, por otro lado, el diseño no experimental se basa en la evaluación del estudio de la población en su contexto natural sin modificar ninguna situación.

2.4. Alcances de la investigación:

El alcance del presente trabajo de investigación es **descriptivo**, puesto que, se buscó el análisis de distintas teorías doctrinales, jurisprudencia referente a la aplicación de la Terminación Anticipada, a fin de explicar su impacto en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que, al tratarse de un estudio descriptivo de enfoque cualitativo, no se considera plantear las hipótesis secundarias.

En ese sentido, estando a los expuesto en el párrafo que antecede, el autor Amaiquema, Vera, & Zumba (2019) señalan que, se obvia la realización de una hipótesis, puesto que la investigación cualitativa no se basa en suposiciones anticipadas, sino se desarrolla a partir de un punto de vista subjetivo en base a la interpretación de los expertos del tema a investigar.

Al respecto de la descripción, los autores Roberto, Fernández, & Baptista (2014) señalan que, la descripción consiste en detallar situaciones, contexto y sucesos respecto a su forma y como se manifiesta, siendo su función describir las características de un grupo de persona, procesos u objetos sometidos a un análisis, por lo que se mide o recopila información de forma independiente o grupal respecto a las variables.

2.5. Población y Muestra (materiales, instrumentos y métodos):

Población:

Que conforme a lo investigado los autores Arias, Villasis, & Miranda (2016) señalan que la población de estudio es un conjunto de casos determinados, establecidos y asequibles, la cual serán de utilidad para la selección del muestreo. Asimismo, se deberá de cumplir con ciertos criterios predispuestos, por lo que es inevitable señalar que al momento de referir a una población la cual será parte de la investigación, no solo se comprenda como población a las personas, de igual forma, también se considera a ciertos lugares como, por ejemplo, una localidad, un centro de administración de justicia, organizaciones, expedientes y otros. En ese sentido la población se constituirá de la siguiente manera.

Tabla 1

Población

POBLACIÓN 1	POBLACIÓN 2
Abogados especialistas en procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que hayan llevado procesos en el Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte., tales como (Jueces- Fiscales – Defensores Públicos – Defensores Privados).	Sentencias Anticipadas emitidas en el año 2022 por el despacho del Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los procesos de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Muestra:

Arispe, y otros (2020) manifiesta que, la muestra forma parte de los casos de la población la cual se realizará la recopilación de datos al momento de que se lleve a cabo el muestreo, ello ayuda en la investigación con el ahorro de tiempo y la disminución de costos; así se llevara a cabo de manera óptima para que puedan garantizar la determinación y exactitud de los datos que se recolectarán. Asimismo, se debe de tener presente que la población y la muestra siempre están vinculadas con las preguntas que se plantean en la investigación de igual manera con los objetivos. En ese orden de ideas los autores Otzen & Manterola (2017) señala que la técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia refiere a la libre selección de casos que fueron incluidos, por lo que permitirá su accesibilidad de manera conveniente para el proyecto de investigación.

En ese sentido, como primera muestra versara de siete abogados especialistas en la materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y que hayan participado en el Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte, teniendo la experiencia necesaria para absolver las preguntas referentes a nuestro tema de investigación.

Tabla 2
Muestra 01

MUESTRA 1		
No	NOMBRE	CARGO
1	Dra. Katusca Rosa Santamaria Illatopa.	Jueza del Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte.
2	Fiscal Titular Provincial de Familia la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte.	
3	Dra. María Emma Vásquez Diaz.	Secretaria Judicial del Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte.
4	Dra. Elena Victoria Caldas Morales.	Secretaria Judicial del Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte
5	Dra. Nora Aira Asencio	Defensora Pública adscrita al Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte.
6	Dr. Manuel Orellana Chinchá	Abogado Defensor Particular.
7	Dr. Audaz Huataquispe Vásquez	Abogado Defensor Particular.

Respecto a la segunda muestra, se analizará veinte sentencias anticipadas emitidas por el Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Tabla 3

Muestra 2

MUESTRA 2		
No	No Expedientes	Infracción
1	Expediente 08247-2021	Infracción Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Doloso.
2	Expediente 19023-2022	Infracción Contra el Patrimonio – Robo Agravado.
3	Expediente 23168-2021	Infracción Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada.
4	Expediente 27546-2020	Infracción Contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito Drogas.
5	Expediente 25734-2020	Infracción Contra la Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Armas y Municiones.
6	Expediente 23254-2021	Infracción Contra el Patrimonio – Robo Agravado.
7	Expediente 07042-2021	Infracción Contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa.
8	Expediente 05464-2021	Infracción Contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa.
9	Expediente 05402-2021	Infracción Contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de consumado.
10	Expediente. 15762-2022	Infracción Contra el Patrimonio- Robo Agravado.
11	Expediente 18126-2022	Infracción Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa.
12	Expediente 11336-2022	Infracción Contra el Patrimonio – Robo Agravado.
13	Expediente 14322-2022	Infracción Faltas Contra el Patrimonio – Hurto Simple en grado de Tentativa.
14	Expediente 17482-2022	Infracción – Contra el Patrimonio – Receptación Agravada.
15	Expediente 11926-2022	Infracción Faltas Contra el Patrimonio - Hurto Simple.
16	Expediente 20189-2020	Infracción Contra la Libertad Sexual – Violación a menor de edad.
17	Expediente 07692-2021	Infracción Contra la Libertad Personal – Ofensas al Pudor Público.
18	Expediente 06774-2022	Infracción Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Agresiones Contra los Integrantes del Grupo Familiar.
19	Expediente 17537-2022	Infracción Contra el Patrimonio – Robo Agravado.
20	Expediente 22500-2019	Infracción Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad.

2.6. Técnicas e Instrumentos de recolección y análisis de datos:

Técnica-Entrevista:

La técnica utilizada en el presente trabajo de investigación es de **Entrevista**, por lo cual se realizó un formulario en la que se plasmaron las preguntas estando estrechamente relacionados con nuestros objetivos a efectos de cumplir con la finalidad de contribuir con el desarrollo de los resultados de los objetivos propuestos, las entrevistas deben desarrollarse de una manera coherente y concisa.

En ese sentido, estando a lo expuesto en el párrafo que antecede el autor Lopeza (2020), manifiesta que, la entrevista es un método utilizado para llevarse a cabo las investigaciones con el que se busca obtener datos e informaciones del cual se podría utilizar para el análisis del tema abordado en la presente investigación; dicho método se da entre el investigador y el entrevistado, en razón al fenómeno de la investigación.

Instrumento- Guía de Entrevista:

La **Guía de Entrevista** será el instrumento apropiado para el desarrollo de la entrevista, con la cual se pretende dar respuesta a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, por ende, con las respuestas que brinden los especialistas sobre el tema abordado se buscará cumplir y encontrar respuesta a nuestros objetivos planteados.

En ese sentido, estando a lo abordado en el párrafo que antecede, la autora Barrios (2020) manifiesta que, para el desarrollo de las entrevistas se debe de elaborar una guía, en la cual se plasmarán las preguntas que se realizarán a los expertos en el tema, asimismo, como punto importante para la guía de entrevista, es si el trabajo de investigación es de estudio cualitativo, las preguntas a realizarse deberán de ser de carácter abierto.

Técnica - Análisis Documental

La técnica utilizada en el presente trabajo de investigación es de **Análisis Documental**, siendo una técnica de investigación cualitativa, ello consiste en el estudio de todo tipo de documentación, tales como, revistas, libros, tesis, doctrinas, sentencias y más. En razón al método que se utilizará, se evaluarán las sentencias anticipadas emitidas por el Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2022.

En ese sentido, el autor Rubio (2020) señala que, el análisis documental la cual mediante un proceso de investigación se extrae ideas del documento para poder sintetizar y plasmarlo mediante un análisis para fundamentar el proyecto de investigación, dicho análisis consiste en el reconocimiento del documento a través de la identificación del título, año de la publicación etc. y sobre todo la identificación conceptual de su contenido.

Instrumento - Ficha Documental

La **Ficha Documental** será un instrumento para desarrollar el análisis documental y con ello se podrá dar respuesta a nuestros objetivos planteados en la presente investigación, es así que con la información obtenida de las sentencias anticipadas sobre el tema puesta a investigación se buscará encontrar las respuestas a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación,

En ese sentido el autor Arias (2021) señala que, la ficha documental es un instrumento la cual permitirá analizar en base a un proceso de observación por parte del investigador recabando información y datos relevantes de los documentos analizados, las fichas se diseñarán tomando en consideración los datos que se desea recopilar para la investigación, asimismo no existe un modelo único para las fichas documentales.

2.7. Procedimientos:

Procedimiento de Recolección de Datos:

Procedimiento de la Entrevista: El presente instrumento se aplicó a siete especialistas en materia de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a quienes se les hizo la entrevista de las cuales gentilmente aceptaron la invitación, en ese sentido se acordó una fecha, hora y lugar para remitirles las fichas de entrevista de forma presencial y virtual (WhatsApp). Se puede señalar que la selección de los expertos en la materia fue según nuestro criterio, siendo juez y secretarios del Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, Fiscal Provincial Homologo, asimismo, abogados públicos y privados. La presente entrevista académica que se realizó a los expertos, versa de once preguntas considerando que estas deben ser de tipo abiertas, de las cuales se distribuyó formando 3 grupos de preguntas, las primeras 3 preguntas se plasmaron en razón a nuestro objetivo general, por otro lado, se plasmó 2 preguntas en razón a nuestro primer objetivo específico, asimismo, se plasmó 3 preguntas que guardaban relación con el segundo objetivo específico y en razón al tercer objetivo se plasmaron 3 preguntas, cumpliendo con nuestras expectativas de manera exitosa.

Procedimiento de Recopilación Documental: En el presente trabajo de investigación se consideró 20 sentencias anticipadas emitida por el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte de Terminación Anticipada en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, en la cual el procedimiento para obtenerlos, se tuvo acceso al Sistema Integrado Judicial (SIJ) filtrándose en la base de hitos estadísticos del año 2022, verificando las sentencias de forma mensualmente y obteniendo las sentencias emitidas.

Procedimiento de Análisis de Datos:

En la presente investigación se llevó a cabo un procedimiento para el análisis de la recolección de datos que se recabaron con la finalidad de dar respuesta a los objetivos plantados en el proyecto de investigación, en base a las distintas búsquedas de información e instrumentos utilizados en la investigación mencionados en los párrafos que anteceden, dichos métodos que se plasmaron para el análisis de datos son las siguientes:

Método Sintético: Respecto al presente método se realizó la síntesis de datos significativos para investigación, es decir se recabaron datos específicos de los instrumentos, tantos de las sentencias anticipadas como de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia puesta en investigación, a través de la identificación de la población puesta a estudio, para finalmente en base al análisis concluir con la investigación.

Método Analítico: Respecto al presente método, se realizaron las entrevistas a los expertos en la materia de estudio, las cuales dichas respuestas obtenidas fueron analizadas y estudiadas de manera minuciosa, asimismo se realizó un análisis de las sentencias anticipadas emitidas en el Séptimo Juzgado de Lima Norte, dichos datos son puestas como instrumento para el desarrollo del trabajo de investigación, con la finalidad de dar respuestas a los objetivos propuestos.

2.8. Aspectos Éticos:

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se tuvo en consideración ciertos criterios y principio éticos, estos con el objetivo de que la investigación no se vea involucrados bajo conductas antiéticas, es por ello que el proyecto de investigación debe ser llevada a cabo con el buen procedimiento que todo trabajo de investigación debe considerar.

De conformidad al párrafo anterior, los autores Espinza & Calva (2020) expresan que la ética se comprende como aquello que forma parte de las buenas costumbres y vivencias de las personas, es considerada como una característica que se encuentra plasmada de manera firme y con obligación moral de las personas, así mismo se podría considerar como un reflejo de las prácticas morales y de todo lo relacionado a la normativa de la sociedad, en síntesis, se comprende al estudio de la conducta humana en un contexto específico.

2.9. Confidencialidad:

El presente proyecto de investigación se desarrollará en base al respeto de la ética y las normas, comprendiendo la ética académica y la protección de ciertas informaciones, es así que las entrevistas que se realizaron a los expertos y las sentencias anticipadas tienen una finalidad netamente académica. Además, que nuestro trabajo de investigación cumplirá con las Normativas APA, para no vulnerar los derechos de autor a través de las citas biográficas, asimismo este tipo de investigación busca que el instrumento de recolección de datos sea un apoyo para obtener el resultado deseado.

En ese sentido, el autor Hicks (2016) señala que, la confidencialidad es una de las formas en que se dispondrá la información recopilada en una investigación, puesto que se dará mediante un acuerdo entre los que realizan la investigación y el que participa en él; la confidencialidad se debe de dar por medio de consentimiento, asimismo se dará de cierta manera para proteger al participante en la investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Hallazgos

Conforme a la aplicación de las técnicas de investigación plasmada a través de los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se presentará los resultados de las entrevistas a expertos en la materia, asimismo el análisis de sentencias anticipadas. Los resultados serán presentados de acuerdo con los objetivos trazados en la investigación.

3.1.1. Hallazgos de las Entrevistas por cada objetivo planteado:

Objetivo General: Determinar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Derecho al Debido Proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Resultados de las Entrevistas:

Se plantearon las siguientes preguntas relacionadas con el Objetivo General:

- Desde su experiencia, ¿Considera usted que los operadores jurídicos garantizan el derecho al Debido Proceso con la aplicación de la Terminación Anticipada?
- Desde su experiencia, ¿Considera usted que los adolescentes logran comprender los alcances y consecuencias del acuerdo en la aplicación de la Terminación Anticipada?
- Desde su experiencia ¿Cuál sería su recomendación respecto a la aplicación supletoria de la Terminación anticipada en los procesos de adolescente en conflicto con la ley penal?

Tabla 4
Hallazgo N.º 1

PARTICIPANTES	RESPUESTA 1	RESPUESTA 2	RESPUESTA 3
Dra. Katuska Rosa Santamaria Illatopa	Estando a la pregunta formulada puedo responder desde mi experiencia laboral que dentro del ejercicio de mis funciones que, si se garantiza el Derecho al Debido Proceso de todas las partes, entendiéndose investigado y parte agraviada en la aplicación de la Terminación Anticipada.	Considero que sí, el adolescente investigado comprende los alcances y consecuencias del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que en mi condición de directora del proceso se verifica, previo a llegar a un acuerdo de Terminación Anticipada, que los abogados hayan cumplido con informar debidamente tanto a los progenitores como al menor, sobre las implicancias del acuerdo en comentario, y así también sumando a ello en mi condición de juez les informo que implica un acuerdo de Terminación Anticipada.	Que al momento de aplicar la norma supletoria se tenga en considerando que nos encontramos inmersos en un proceso de menores infractores, razón por la que se requiere la participación y entendimiento de sus progenitores o responsables a constituir ellos su soporte familiar.
Fiscal Titular Provincial de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte	Si se garantiza la derecho a un Debido Proceso, porque el menor en conflicto con la ley penal esta asesorado por su abogado particular o su abogado de la defensa publica, se encuentra presente uno de sus padres o responsables; además quien solicita acogerse a la Terminación Anticipada es el mismo adolescente; siendo el procedimiento el siguiente: 1) Se le hace el conocimiento al investigado de los cargos que se le están imputando el ministerio publico, 2) El investigado conversa con su abogado antes de iniciar la audiencia y después de conocer los cargos que se le está imputando 3) La juez pregunta la investigado si se considera inocente o responsables de los hechos luego de conferenciar con su abogado 4) El/la abogado(a) es quien solicita que su patrocinado solicita acogerse a la	Si, por que antes de la audiencia conversa con su abogado y luego de conocer los cargos del Ministerio Público, nuevamente conversa con su abogado y es el quien se declara responsable y a través de su abogado solicita acogerse a la Terminación Anticipada, sin perjuicio de ello el Ministerio Publico verifica si existe otro medios de prueba que acredite su participación y responsabilidad en el hecho para no afectar su derechos a la presunción de inocencia y no solo tomar la versión del investigado sino que su aceptación esté corroborado con otros medios de prueba.	Que se aplique supletoriamente en los demás órganos jurisdiccionales porque el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente aún no está vigente en su integridad, la cual permite al adolescente a asumir su responsabilidad de la infracción cometida.

Terminación Anticipada la cual se corre traslado al Ministerio Público 5) Se hace la propuesta de las medidas socioeducativas y la reparación civil si es aceptada se concluye con la aplicación de la Terminación Anticipada.

Dra. María Emma Vásquez Díaz

Sí, los operadores jurídicos están en la obligación de cumplir los principios que rigen la labor jurisdiccional sobre la materia de adolescentes infractores, ello conlleva también al respeto de las garantías constitucionales y procesales recogidas en nuestra Carta Magna, sobre todo el Derecho de Defensa, de Presunción de Inocencia, de Mínima Intervención del Derecho Penal, entre otros.

Considero que sí, porque los adolescentes son asesorados por su abogado defensor el cual puede ser Público o Privado, además en dicha diligencia se encuentra el señor Fiscal, como representante de la legalidad, y sobre todo quienes participan ya no tiene una posición de controversia, sino como una conciliación.

Sería importante que en el procedimiento de Terminación Anticipada se cuenten con los informes elaborados por el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia, a fin de evaluar si se requerirá alguna medida accesorias a imponerse o someterse al adolescente al programa de Justicia Terapéutica.

Dra. Elena Victoria Caldas Morales

Si, estando que al emplear un mecanismo de simplificación que va a ayudar a reducir el proceso de una investigación por una vía más célere por lo que los operadores de justicia deben de garantizar un debido proceso en la aplicación de la Terminación Anticipada.

Considero que, dado a la aceptación de los hechos de su conducta delictiva, si considero que el adolescente en Conflicto con la Ley Penal logra comprender los alcances y consecuencias al llegar a una Terminación Anticipada donde a pesar de su conducta, este mecanismo le favorecer con la reducción de la pena.

Estando que la Terminación Anticipada es un mecanismo de simplificación procesal que ayuda a reducir una sexta parte de la pena y siendo una vía más rápida a fin de resolver con prontitud la pena, estando a la confesión sincera del menor investigado, solo recomendaría que al sentenciar bajo este mecanismo ya sea libertad restringida y/o internamiento, se deba de pagar el 50% de la reparación civil al momento de emitir sentencia, por cuanto a la pena que se le impone se le dé cumplimiento.

Dra. Nora Aira Asencio

En ese sentido si considero que tanto jueces, fiscales y abogados que conocen el Debido Proceso y la aplicación de la Terminación Anticipada si se estaría garantizando el Debido Proceso en la aplicación de la Terminación Anticipada.

Claro que si llegan a comprender los alcances de la Terminación Anticipada esto en razón que los operadores de justicia conocen del procedimiento y así también, porque al momento de su aplicación cuenta con abogado del Estado o particular que los orienta, así como también el Juez está obligado a informar de este mecanismo de simplificación procesal antes de su aplicación.

Que, se aplique siempre y cuando el adolescente sea responsable, que como mecanismo de simplificación procesal pueda alcanzar una disminución en la medida socio educativa que se le vaya a imponer

Dr. Manuel Orellana Chinchá	Los operadores de justicia considero que no garantizan este beneficio premial procesal en razón de que para su aplicación la iniciativa es de la defensa, considero que ello debería ser de iniciativa de la Fiscalía como ente acusador por lo que la mayoría de casos se resuelven dentro de la tramitación ordinaria.	Respecto a la segunda pregunta: Si	Respeto a la tercera pregunta: Que se debe de aplicar en su totalidad.
Dr. Audaz Huataquispe Vásquez	El Debido Proceso es la garantía procesal que dan los operadores de justicia siempre en cuando se cumplan con los presupuestos procesales que enmarca el artículo 468° del Código Procesal Penal, de acuerdo a mi experiencia si se ha cumplido con lo normado dado que al haberse solicitado al Ministerio Publico la Terminación Anticipada en un proceso hasta antes que concluya la Formalización de la Investigación Preparatoria, se convocó a audiencia de Terminación Anticipada por el juez de investigación preparatoria, logrando así un sentencia favorable al justiciable.	Si, puesto que los adolescentes logren comprender los alcances del proceso de Terminación Anticipada se les explica con detalle en conjunto con sus tutores y/o progenitores, los alcances, los beneficios, la pena accesoria, la reparación civil, o su conversión de la pena en servicios comunitarios o en algunos casos que van a quedar bajo la tutela de sus progenitores con reglas de conducta, he visto que si logran entender el proceso de Terminación Anticipada, solo es cuestión de saber llegar a ellos con un léxico que puedan entender no tan jurídico, por la edad que tienen.	Dentro del Debido Proceso a los adolescentes infractores de la ley penal, para que pueda llevarse un adecuado proceso, esta antes de llevarse a cabo la audiencia de Terminación Anticipada en acuerdo con el Representante de Ministerio Público se le debe de explicar al adolescente todos los alcances, beneficios tanto favorable como desfavorable de una sentencia que va recaer sobre el imputado adolescente, en conjunto con sus progenitores y/o tutores quienes están a su cargo, en un verbo que puedan entender no tan jurídico debido a su edad y comprensión y dependiendo del delito que se le está procesando.

En razón a los objetivos específicos:

Objetivo Especifico 01.- Analizar los efectos de la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte.

Resultados de las Entrevistas:

En ese sentido se plantearon las siguientes preguntas relacionadas con el Primer Objetivo Específico:

- Desde su experiencia ¿Qué efectos se puede evidenciar en la aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?
- Desde su punto de vista ¿Considera usted que la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal es favorable a o desfavorable para cada una de las partes?

Tabla 5
Hallazgo N.º 2

PARTICIPANTES	RESPUESTA 1	RESPUESTA 2
Dra. Katusca Rosa Santamaria Illatopa	Se puede apreciar que, existe economía procesal, no se dilata los procesos en el tiempo, situación que, perjudicando la condición legal del menor investigado, que al ser una medida tratada y al existir un reconocimiento de la conducta infractora, es posible aplicar medidas socioeducativas que resulte más beneficiosa.	Respecto a la segunda pregunta: Considero que si es favorable para todas las partes.
Fiscal Titular Provincial de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte	Los efectos son positivos porque permite al adolescente tomar conciencia del error y terminar el proceso en el más breve plazo y no estar sometido a plazos largos de investigación, además teniendo en cuenta que se le aplica las medidas socioeducativas conforme a la finalidad educativa, la medida que se le aplica es de ejecución inmediata y se acorta el plazo de investigación y ejecución de la medida.	En razón a segunda pregunta: Es favorable para ambas partes.
Dra. María Emma Vásquez Diaz	En primer lugar, conlleva a la convergencia de posiciones entre los sujetos procesales, específicamente el Ministerio Público, adolescente infractor y la víctima, acercando los intereses que tienen cada uno de ellos a una finalidad restaurativa. De otro lado, se discute de manera integral las consecuencias de la conclusión del proceso, y permitirá un acuerdo flexible para cada uno de los participantes.	Considero que la aplicación de la Terminación Anticipada es favorable para ellos, ya que permite resolver el proceso de manera autocompositiva, y que, si bien se recoge la aprobación del órgano jurisdiccional, este no se va a involucrar en demasía más allá del acuerdo fijado por las partes, entonces genera desde ya mayor predictibilidad al ponerse de acuerdo con el Fiscal a cargo, y una reparación civil a fijarse, acortando los tiempos de trámite en el proceso.

Dra. Victoria Elena Caldas Morales

Si, bien es cierto dado al hecho delictivo por parte de un menor infractor y estando su reconocimiento y aceptación de los hechos atribuidos y llegar a una Terminación Anticipada, los efectos pueden ser más favorables estando a la sanción a imponer por cuanto como efecto favorable se busca que el menor se resocialice y tome conciencia de su conducta.

Considero que es favorable estando que, con la sola aceptación de forma voluntaria sobre un hecho delictivo cometido, este va a ser importante para mejorar la conducta y resocializar del adolescente infractor.

Dra. Nora Aira Asencio

Reducir el proceso el cual genera de por si stress, miedo incertidumbre al menor, así como también obtener un beneficio en la medida que le vayan a imponer.

Respecto a la segunda pregunta: Es favorable.

Dr. Manuel Orellana Chinch

Descarga procesal, justicia pronta y efectiva.

Es favorable en razón de la naturaleza procedimental de carácter especial que satisface a las partes en el menor tiempo posible; ejemplo: Que la parte agraviada ve resarcido el daño en menor tiempo, el sentenciado infractor reduce su condena prudencialmente.

Dr. Audaz Huataquispe Vásquez

Uno de los efectos es que el adolescente infractor termina rápido el proceso que se le sigue, esta Terminación Anticipada le puede permitir una resocialización rápida a la sociedad, en cuanto que puede seguir con sus estudios, siempre en cuando que este pueda tener el apoyo del entorno familiar, que es básico en su resocialización, así pueda tener una nueva oportunidad en su vida, por la edad que tiene siendo útil a la sociedad en su conjunto.

Dependiendo el tipo de caso, primero porque la parte agraviada tiene la posibilidad de tener un resarcimiento del daño causado, dado que los padres y/o tutores pueden asumirlas, y lo segundo el adolescente infractor va recibir una sanción de carácter resocializadora, la desventaja de todo esto que por ser un infractor a la ley penal no tienen una sanción punitiva de pena privativa de la libertad, de acuerdo a nuestra legislación que protege al niño y al adolescente como sujeto de derechos.

Objetivo Especifico 02.- Determinar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Principio de Presunción de Inocencia en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Resultados de las Entrevistas:

En ese sentido se plantearon las siguientes preguntas relacionadas con el Segundo Objetivo Específico:

- Desde su punto de vista, ¿Cómo la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada garantiza el Principio de Presunción de Inocencia en el proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
- Desde su experiencia, ¿Considera usted que la aceptación de los cargos durante la aplicación de la Terminación Anticipada vulnera el Principio de Presunción de Inocencia?
- Desde su experiencia, ¿Considera usted que la sanción impuesta como consecuencia de la aplicación de la Terminación Anticipada vulnera el Principio de Inocencia?

Tabla 6
Hallazgo N°3

PARTICIPANTES	RESPUESTA 1	RESPUESTA 2	RESPUESTA 3
Dra. Katusca Rosa Santamaria Illatopa	La única forma de garantizar el cumplimiento del Principio de la Presunción de Inocencia, es que la solicitud de Terminación Anticipada sea a pedido de parte y no por el órgano jurisdiccional.	No considero que se vulnere el principio de presunción de inocencia, ante la aceptación de cargos.	No considero que se vulnere el principio de presunción de inocencia, en la sanción impuesta como consecuencia de la Terminación Anticipada
Fiscal Titular Provincial de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte	El principio de la Presunción de Inocencia no es afectado con la Terminación Anticipada por que el adolescente es quien lo solicita a través de su abogado, luego de conocer los cargos y los elementos de convicción que sustenta la denuncia, toda vez que en todo momento conferencia con su abogado y es el mismo adolescente quien solicita a acogerse a la Terminación Anticipada y lo realiza a través de su abogado.	Respecto a la segunda pregunta: No	Respecto a la tercera pregunta: No
Dra. María Emma Vásquez Diaz	La Terminación Anticipada garantiza el Principio de Presunción de Inocencia, ya que es el adolescente quien va a enervar con su declaración y aceptación de los hechos, interiorizando que su comportamiento se ha desarrollado perjudicando a otra persona, asumiendo	No, porque el Principio de Presunción de Inocencia se enerva cuando se ha podido determinar la responsabilidad del adolescente, lo que ocurre en el procedimiento de Terminación Anticipada, ya que, aceptando los cargos imputados, el adolescente	No, porque la consecuencia siguiente luego de aceptar los cargos, es asumir la imposición de una medida socioeducativa, así como una reparación ya sea económica o moral, entonces ceñirse a un procedimiento de Terminación Anticipada es reducir

Dra. Victoria Elena Caldas Morales	<p>una posición en consonancia con la hipótesis del Ministerio Público.</p> <p>Cuando un menor infractor ingresa a un proceso judicial se va a generalizar todos los principios que la ley lo ampare, incluyendo el principio de la presunción de inocencia, pero dado a la aceptación de los hechos este principio ya no se considera.</p>	<p>reconoce el acto infractor y refuerza la posición del Ministerio Público, descartando su posición de debate para asumir una posición de contrición y de perdón hacia la víctima y la sociedad.</p> <p>No, porque la manifestación de un reconocimiento un hecho delictivo es de manera voluntaria y se encuentra asesorado por su abogado defensor .</p>	<p>mínimamente el derecho de contradicción de parte de la defensa, aceptando los hechos narrados en su totalidad o parcialmente.</p> <p>Respecto a la tercera pregunta: No</p>
Dra. Nora Aira Asencio	<p>El comportamiento de los operadores de justicia y su correcta aplicación del Debido Proceso, respetando los derechos del menor y se respete el principio de la Presunción de Inocencia.</p>	<p>No afecta, porque es un acto voluntario del menor de acogerse a una Terminación Anticipada y esto lo hace en presencia de su abogado y uno de sus padres o apoderado.</p>	<p>No vulnera, ya que al llegar a un acuerdo de Terminación Anticipada es porque el menor ha dado su consentimiento y aceptación con respecto a los cargos y las medidas socio educativa a imponer, son las que contempla la ley de acuerdo a la infracción cometida.</p> <p>Respecto a la tercera pregunta: Si</p>
Dr. Manuel Orellana Chincha	<p>No garantiza, pues de someterse a este procedimiento se renuncia a dicha garantía.</p>	<p>Sí vulnera, en razón de que se puede condenar a un inocente.</p>	<p>Respecto a la tercera pregunta: Si</p>
Dr. Audaz Huataquispe Vásquez	<p>La presunción de inocencia que tiene todo justiciable está reconocida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de la constitución política de estado y en el artículo II del título preliminar del código procesal penal que establecen que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad mediante una resolución debidamente motivada”, pero cuando un justiciable, en este caso un adolescente</p>	<p>La aceptación de los cargos se da como un requisito indispensable para someterse al proceso de Terminación Anticipada, no puede vulnerar el principio de Presunción de Inocencia toda vez que el justiciable en este caso un menor infractor a la ley penal se le debe de explicar los alcances de la misma, en cuanto a los beneficios y sanciones que se le va aplicar en su caso, en cumplimiento de lo dispuesto</p>	<p>No puede vulnerar el principio de Presunción de Inocencia debido que para someterse a un proceso de Terminación Anticipada, el justiciable este debe de tener pleno conocimiento de los alcances de la misma, además que se hace de carácter voluntario, en pleno uso de sus facultades, debiendo de ser explicado por su defensa legal quien garantiza el Debido Proceso en acuerdo con el Representante del Ministerio Público como titular de la acción penal</p>

infractor se somete a la Terminación por el artículo 468° del Código Procesal celebrada en audiencia de terminación Anticipada para obtener este beneficio Penal. anticipada por el juez de investigación procesal, este debe de reconocer los hechos y/o delito que se le imputan, por lo preparatoria tanto al reconocer queda sin efecto la presunción de inocencia, dado que este solo se aplica hasta antes del sometimiento al proceso de Terminación Anticipada del proceso del justiciable.

Objetivo Especifico 03- Determinar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, garantiza el Derecho a la Defensa en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Resultados de las Entrevistas:

En ese sentido se plantearon las siguientes preguntas relacionadas con el Tercer Objetivo Específico:

- Desde su experiencia, ¿Cómo se va desarrollando la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes entre la Fiscalía y el abogado?
- Desde su experiencia, ¿Considera usted que el abogado del adolescente infractor ya sea público o privado garantizan una defensa efectiva?
- Desde su punto de vista, ¿El abogado tiene el tiempo suficiente para conocer el caso?

Tabla 7
Hallazgo N°.4

PARTICIPANTES	RESPUESTA 1	RESPUESTA 2	RESPUESTA 3
<p>Dra. Katusca Rosa Santamaria Illatopa</p>	<p>En un proceso de menores infractores se solicita y se discute en audiencia y en presencia del juez, ante el reconcomiendo de los hecho materia de investigación, se encuentra en la facultad de solicitar la Terminación Anticipada corriéndose traslado a la Fiscalía la cual este último da una propuesta y viceversa.</p>	<p>En muchos casos si, y un pequeño porcentaje no, por lo que es obligación del juez supervisar ello y de verificar que existe una mala representación, es decir una mala defensa por lo que se deberá de suspender la audiencia hasta que se halla subsanado dicha falencia.</p>	<p>Si, cuenta con el tiempo suficiente dado que el juez verifica que dicho plazo sea el necesario para garantizar dicha defensa.</p>
<p>Fiscal Titular Provincial de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	<p>El procedimiento que se aplica es el siguiente: 1) Se hace de conocimiento del investigado los cargos que se le está imputando el Ministerio Público; 2) El investigado conversa con su abogado antes de iniciar la audiencia y después de conocer los cargos que le está imputando el Ministerio Público; 3) La juez pregunta al investigado si se considera inocente o responsable de los hechos luego de que conferencio con su abogado; 4) El o la abogado (a) es quien solicita que su patrocinado desea acogerse a la Terminación Anticipada la cual, se corre traslado al Ministerio Público; 5) Se hace la propuesta de la Medida Socioeducativa y la Reparación</p>	<p>Si, porque antes del inicio de la audiencia y durante el desarrollo de toda la audiencia está presente, por tanto se entiende que se le está brindando asesoría, no podemos calificar la labor del abogado porque si no, no terminaríamos los casos nunca, sin embargo, cuando se advierte una deficiente defensa del adolescente, el Fiscal solicita que requiera una oportuna y eficaz defensa, en algunos casos es el juez, quien hace ese requerimiento directo a la defensa del investigado para que ejerza una defensa oportuna y eficaz.</p>	<p>Si, porque con anterioridad a la audiencia se le remite la copia de todo los actuados, que incluye la carpeta fiscal y la denuncia que ha realizado la Fiscalía.</p>

<p>Dra. María Emma Vásquez Díaz</p>	<p>Civil, si es aceptada concluye la investigación por Terminación Anticipada</p> <p>Se va desarrollando en cumplimiento de los principios establecidos en el Título Preliminar del Decreto Legislativo 1348, así como cautelando los roles del Ministerio Público como defensor de la Legalidad, y por parte del Órgano Jurisdiccional el respeto a la imparcialidad e igualdad de las partes dentro del proceso.</p>	<p>Considero que en la actualidad tanto abogados privados como públicos han podido capacitarse adecuadamente en la materia de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, permitiendo con el procedimiento de Terminación Anticipada, la desjudicialización tardía que permite la generación de mayores daños colaterales en la salud mental del adolescente y los familiares.</p>	<p>Sí, ya que el plazo de notificación está establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial debiendo cursarle notificación antes de las 72 horas de programada la Audiencia, lo que resulta un tiempo suficiente para conocer el caso presentado. Se debe garantizar el conocimiento pleno por parte del adolescente de los hechos en que se involucran y las salidas alternativas que puede haber a favor del adolescente, a fin de hacerse beneficiario a una medida más favorable por su conducta consecuente con los objetivos del proceso.</p>
<p>Dra. Elena Victoria Caldas Morales</p>	<p>La Terminación Anticipada se lleva a cabo dentro de la Audiencia Única de Esclarecimiento de los Hechos cumpliendo con lo establecido por la ley.</p>	<p>Si, estando a la capacidad de litigación y experiencia en la carrera, el abogado debe de garantizar los derechos del menor.</p>	<p>Si, estando a que los abogados siempre se le notifica con la debida anticipación.</p>
<p>Dra. Nora Aira Asencio</p>	<p>El Fiscal una vez que oraliza su denuncia, la juez correrá traslado al menor para preguntar si se considera responsable o no, para luego su defensa solicitar este beneficio de la Terminación Anticipada.</p>	<p>Si el abogado tiene la especialidad en menores en conflicto con la ley, está garantizado la defensa efectiva.</p>	<p>En la práctica se solicita un tiempo prudencial para conocer el caso.</p>
<p>Dr. Manuel Orellana Chincha</p>	<p>Como señalaba la Fiscalía no toma la iniciativa y en su mayoría parte de los abogados y dicho proceso especial es poco aplicado.</p>	<p>El privado si, el público no.</p>	<p>Si, depende del profesionalismo con el que tome el caso.</p>

Dr. Audaz Huataquispe Vásquez

Cuando el adolescente infractor a la ley penal desea someterse al proceso de Terminación Anticipada previamente se tiene un acuerdo con el fiscal a cargo del caso, con el abogado de la defensa y los progenitores y/o tutores, una vez realizado el acuerdo en cuando a la sanción, las reglas de conducta, la reparación civil, las mismas que se traslada el acuerdo a la parte agraviada para su conocimiento, las cuales deben de ser ratificadas en la audiencia de Terminación Anticipada ante el juez investigación preparatoria, en donde participan todos los sujetos procesales.

La defensa legal que tiene todo justiciable, tal como en el presente caso un adolescente infractor, quien como sujeto de derechos, tiene derecho a contar con una defensa legal que lo defiende frente a los hechos que se le imputan, esto como principio base garantiza el Debido Proceso, el legítimo derecho a la defensa como principio constitucional, todo esto bajo la anuencia de sus padres y/o tutores quienes velan por sus derechos.

Hoy en día hay facilidades en cuanto a conocer el caso cualquiera que sea, debido que el Poder Judicial permite a los abogados la toma de lectura de los expedientes no solo de manera física también la toma de fotos del expediente mediante el uso de una cámara, así como también que previo al inicio de la investigación cuando se acude a la dependencia policial al abogado se le permite la entrevista con el detenido, la lectura a la denuncia policial, por lo tanto va depender de cada defensa legal buscar los mecanismos de defensa en el tiempo y plazo establecido por ley, creo que si hay tiempo para conocer un caso, no hay excusa para decir que no hay tiempo, e incluso se puede solicitar los actuados sea de manera física o virtual al Ministerio Público previo pago de las respectivas tasas judiciales, entonces tenemos que la defensa legal está garantizada.

3.1.2. Fichas del Análisis de Sentencia Anticipadas emitidas por Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte

Tabla 8

Ficha N.º 1

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

DEFENSA PRIVADA - Dr. Manuel Orellana Chinchá

1	08247-2021	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	14-04-2021	Fecha de Audiencia	de 21-10-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – modalidad Homicidio Doloso – en agravio de quien en vida fue P. A. S. E.	
		Adolescente Investigado	J.S.S. S	Edad	17 años	Situación Jurídica	Internamiento Preventivo	
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Adolescente	Agraviado	Abogado de la parte agraviada
			Presente	Presente	Presente	Ausente	Ausente	Ausente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “La defesa quiere señalar que si bien es cierto en la audiencia anterior se había corrido traslado al investigado referente a si se acogía a los cargos y consideremos que no había un asesoramiento responsable toda vez que no se actuado ningún medio, no habiendo un contradictorio y a afectos de arribar a un acuerdo de Terminación Anticipada, eso es mi petición”.					
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Internamiento 3 años Reparación Civil S/. 10, 000 nuevos soles					
		Alegatos	Que esta defensa no realizar mayor observación (...) Se acoge a la sanción de 36 meses y el pago de reparación civil de 10,000 nuevos soles.					
		Auto defensa	Al preguntar de la Jueza al adolescente si desea dirigir algunas palabras, el adolescente dijo que no.					
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Internamiento 36 meses. Reparación Civil S/. 10, 000 nuevos soles.					
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Público: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme					

Tabla 9
Ficha N.º 2

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PRIVADA - Dr. Audaz Huataquispe Vásquez							
2	23168-2021	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	25-10-2021	Fecha Audiencia	de 17-10-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada en agravio de Carmen Rosa Reyes García
		Adolescente Investigado	A.R.E. R	Edad	17 años	Situación Jurídica	Con Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsables del Adolescente	Agraviado Abogado de la parte agraviada
			Presente	Presente	Presente	Ausente	Ausente Ausente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Señora magistrada en este estadio del proceso la defensa solicita la Terminación Anticipada, puesto que mi patrocinado a aceptado los hechos por lo que se encuentra totalmente arrepentido y bueno a sido un hecho que sucedió siendo menor de edad por lo que pido a su judicatura de tener al beneficio del adolescente para que pueda continuar con sus estudios en la universidad, con la cual va afianzar un mejor futuro en bien de la sociedad”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil S/. 200.00 nuevos soles				
		Alegatos	Mi patrocinado se compromete a tener una vida digna y correcta en aras a la sociedad y desarrollarse, estamos de acuerdo con los acordado con el Ministerio Publico.				
		Auto defensa	No se presento autodefensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil S/. 200.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 10
Ficha N.º 3

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE								
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE								
DEFENSA PÚBLICA- Dra. Nora Aira Asencio								
3	19023-2022	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	04-09-2022	Fecha de Audiencia	de 04-10-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de J. C. L. R. y J. P. S. CH.	
		Adolescente Investigado	J.L.R. S	Edad	17 años	Situación Jurídica	Internamiento preventivo	
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Adolescente	Agraviados	Abogado de la parte agraviada
			Presente	Presente	Presente	Presente (Tía)	Ausentes (ambos)	Ausente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Aceptamos la Responsabilidad de los hechos denunciados por Fiscalía y la Defensa Técnica solicita una simplificación del proceso que es la Terminación Anticipada”					
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Internamiento por 24 meses Reparación Civil: S/. 200.00 nuevos soles					
		Alegatos	No presento autodefensa					
		Auto defensa	Sí, me siento arrepentido de mis actos porque no pude medir las consecuencias en ese momento y pido disculpas a los agraviados y sus familiares.					
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Internamiento por 18 mese Reparación Civil: S/. 160.00 nuevos soles					
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme					

Tabla 11

Ficha N.º4

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HÓMOLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio							
4	27546-2020	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	06-01-2021	Fecha de Audiencia	17-08-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado
		Adolescente Investigado	J.S.J.M	Edad al momento de los hechos	16 años	Situación Jurídica	Con Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Adolescente	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Ausente	Ausente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: Que el menor acepta su responsabilidad por lo que solicita la Terminación Anticipada del proceso”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 6 meses Reparación Civil: S/. 200.00 nuevos soles				
		Alegatos	Que se tenga presente que nos encontramos ante un menor que ahora es adulto y que ha aceptado su responsabilidad y no tiene otras anotaciones, se trata de un actor primario. Se encuentra trabajando y ha retomado sus estudios para culminar su quinto de secundaria, tiene soporte familiar siendo representado por su madre y no ha incurrido en otro hecho similar y solicita la disminución de la reparación civil.				
		Auto defensa	No se presentó autodefensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: libertad Restringida por 12 meses Reparación Civil: S/. 200.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 12

Ficha N.º 5

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio							
5	25734-2020	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	15-12-2021	Fecha de Audiencia	de 21-03-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra la Seguridad Publica - Tenencia Ilegal de Armas y Municiones
		Adolescente Investigado	J.L.Z. LL	Edad	16 años	Situación Jurídica	Con Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Adolescente	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Presente (mamá)	Ausentes
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “La defensa técnica señala que el investigado previa consulta con la progenitora del menor solicita una forma de obtener un beneficio a través de la Terminación Anticipada del Proceso”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida 12 meses Reparación Civil: S/. 400.00 nuevos soles				
		Alegatos	Se tenga presente que se trata de un menor que de forma espontánea acepta su responsabilidad, se encuentra en condición primario y se encuentra preparando para postular a las fuerzas armadas. Sin embargo, considera que no se ha caudado un daño tan grave por lo que solicita la reducción de la reparación civil				
		Auto defensa	No se presentó autodefensa.				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida 12 meses Reparación Civil: S/. 200.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 13
Ficha N.º 6

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE						
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE						
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio						
6	23254-2021	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	03-11-2021	Fecha Audiencia	de 14-03-2022	Calificación Jurídica Infracción Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado consumado en agravio de Emerson Romero Espinoza
		Adolescente Investigado	P.E.P. U	Edad	17 años	Situación Jurídica Con Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Investigado Agraviados Abogado de Agraviada
			Presente	Presente	Presente	Presente (papá) Ausente Ausente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “La Defensa Técnica manifiesta que el menor investigado previo con su progenitor se solicita la Terminación Anticipada del proceso”			
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida 12 meses Reparación Civil: S/. 300.00 nuevos soles			
		Alegatos	La defensa manifiesta que el menor se encuentra conforme con la medida socioeducativa sin embargo solicita que se le reduzca la reparación civil o se dé un mayor plazo para su cumplimiento, puesto que el menor se encuentra estudiando y los familiares no cuentan con trabajo por la pandemia			
		Auto defensa	Señala que está de acuerdo con la medida socioeducativa.			
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida 12 meses Reparación Civil: S/. 300.00 nuevos soles			
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme			

Tabla 14
Ficha N.º 7

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio							
7	05502-2021	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	11-03-2021	Fecha Audiencia	de 12-08-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Celin Saul Quintero Gallardo, Infracción Contra la Salud Publica – Trafico Ilícitos de Drogas Microcomercializacion de Drogas y la Infracción – Contra la Seguridad Publica Uso o Porte Armas en Agravio de la Sociedad
		Adolescente Investigado	J.M.T. V	Edad	16 años	Situación Jurídica	Con Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsables del Investigado	Agraviados Abogado de Agraviada Procuradora
			Presente	Presente	Presente	Ausente	Presente (Procurador), demás ausente.
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Solicita que se llegue a un acuerdo de Terminación Anticipada”				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida 12 meses Reparación Civil: S/. 500.00 nuevos soles a favor de Celin Saul Quintero Gallardo, Procuraduría de Drogas no realiza propuesta, en cuanto a Procuraduría contra Seguridad Publica solicita S./ 300.00 nuevos soles				
		Alegatos	La defensa manifiesta que el infractor se encuentra arrepentido y se encuentra conforme con la medida socioeducativa, pero en cuanto a la Reparación Civil que solicita que se le reduzca toda vez que la situación en una buena situación económica.				
		Auto defensa	Manifiesta estar conforme con lo propuesto por Fiscalía				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida 12 meses Reparación Civil: S/1200.00 nuevos soles a razón de pagar 500. 00 soles a favor de Celin Saul Quintero Gallardo, S/ 400.00 nuevos soles a favor del Estado y S/. 300.00 nuevos soles a favor de la Sociedad.				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 15
Ficha N.º 8

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio

8	05464-2021	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	05-03-2021	Fecha Audiencia	de 03-02-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra el Patrimonio en modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa en agravio de Tienda Estilos del Centro Comercial Plaza Norte			
		Adolescente Investigado	E.S.L.M D.S.H.C	Edad	14/15 años	Situación Jurídica	Entrega a sus padres			
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsables de los investigados	Agraviados	Abogado de la parte Agraviada	de la parte	
			Presente	Presente	Presente (ambos investigados)	Presentes (progenitoras de los investigados)	Presente	Presente		
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “La defensa técnica señala luego de que los investigados manifestaran su responsabilidad solicitan que se aplique la Terminación Anticipada”							
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 12 meses Reparación Civil: S/. 400.00 nuevos soles, debiendo pagar cada infractor la suma de 200.00 nuevos soles							
		Alegatos	No presente alegatos, toda vez que los hechos se han dado en la misma situación y circunstancia dejando a criterio de despacho							
		Auto defensa	No presentan Autodefensa							
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 12 meses Reparación Civil: S/. 300.00 nuevos soles, siendo 120.00 nuevos soles por cada infractor							
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme							

Tabla 16
Ficha N.º 9

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

DEFENSA PÚBLICA - Dr. Nora Aira Asencio

9	05402-2021	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	09-03-2021	Fecha Audiencia	de 02-03-2022	Calificación Jurídica	Infracción contra el Patrimonio en modalidad de hurto Agravado en grado consumado en agravio de Celina Vásquez Colala	
		Adolescente Investigado	J.A.I. R	Edad	17 años	Situación Jurídica	Entrega a sus Padres	
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Represente del Investigado	Agraviados	Abogado de la parte Agraviada
			Presente	Presente	Presente	Ausente	Ausente	Ausente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Que siendo aceptado los hechos por el menor solicita la aplicación de la Terminación Anticipada”.					
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil: S/. 200.00 nuevos soles					
		Alegatos	Que están conforme con la medida socioeducativa en cuando a la reparación civil solicita una rebaja.					
		Auto defensa	No presenta autodefensa.					
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil: S/. 120.00 nuevos soles					
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme					

Tabla 17
Ficha N. °10

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio							
10	15762-2022	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	16-07-2022	Fecha Audiencia	de 14-09-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Brian Walter Palma Gutiérrez
		Adolescente Investigado	M.J.Y.M	Edad	17 años	Situación Jurídica	Internamiento Preventivo
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Adolescente	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Presente (hermana)	Presente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Luego de que el adolescente aceptará su responsabilidad su abogado solcito llegar a un acuerdo de Terminación Anticipada”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Internamiento por 36 meses Reparación Civil: Fiscalía no se pronuncia respecto a la reparación civil, toda vez que el agraviado se ha constituido como actor civil.				
		Alegatos	Solicita que debido a acogerse a la Terminación Anticipada solicita que se le reduzca la medida socioeducativa y la reparación civil y se tome en cuenta el interés superior del menor y la magnitud del daño y condición personal del investigado				
		Auto defensa	No presenta Auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Internamiento por 30 meses Reparación Civil: S/. 800.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme Parte Agraviada: Conforme				

Tabla 18
Ficha N.º 11

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio							
11	18126-2022	Fecha del Auto que Promueve Inves Penal	19-08-2022	Fecha Audiencia	de 23-09-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de Tiendas OXXO
		Adolescente Investigado	C.R.V.M	Edad	17 años	Situación Jurídica	Internamiento Preventivo
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Represente del Adolescente	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Ausente	Presente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Estando que el menor acepta su responsabilidad la defensa Técnica solicita acogerse a la Terminación Anticipada”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Internamiento por 32 meses Reparación Civil: S/. 300.00 nuevos soles				
		Alegatos	Manifiesta que la medida solicitada por la Fiscalía sea reducida, toda vez que el investigado se acogió a la Terminación Anticipada y se considere su situación personal, asimismo que el hecho ha quedado en grado de tentativa y que se siente arrepentido				
		Auto defensa	No presenta auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Internamiento por 32 meses Reparación Civil: S/. 200.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 19
Ficha N. °12

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio							
12	11336-2022	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	24-05-2022	Fecha Audiencia	de 12-09-2022	Calificación Jurídica	Infracción contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de María Ximena Luciana Chávez García
		Adolescente Investigado	W.J.M. B	Edad	15 años	Situación Jurídica	Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Adolescente	Agraviado
			Presente	Presente	Presente	Presente (progenitora)	Presente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Estando que el adolescente acepta su responsabilidad la defensa técnica solicita acogerse a la Terminación Anticipada”				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertada Restringida por 12 meses Reparación Civil: S/. 300.00 nuevos soles				
		Alegatos	Sostiene que se considere que el infractor se ha sometido a la Terminación Anticipada por lo que solicita que la medida socioeducativa y la reparación civil se reduzcan, asimismo señala que la comisión de infracción ha quedado en grado de tentativa y se considere la condición personal del investigado				
		Auto defensa	No se presenta Auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 12 meses Reparación Civil: S/. 200.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme Parte Agraviada: Conforme				

Tabla 20

Ficha N.º 13

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio

13	14322-2022	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	04-07-2022	Fecha de Audiencia	de 26-09-2022	Calificación Jurídica	Infracción en Contra el Patrimonio – Hurto Simple en grado de tentativa en agravio de Tiendas Plaza Vea
		Adolescente Investigado	A.A.S.C	Edad	16 años	Situación Jurídica	Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Investigado	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Presente (progenitora)	Ausente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Solicita la Terminación Anticipada en razón del reconocimiento de los hechos por parte del Investigado”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil: S/. 100.00 nuevos soles				
		Alegatos	La defensa sostiene que se encuentra conforme a la solicitud de Fiscalía				
		Auto defensa	No presenta Auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil: S/. 100.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 21
Ficha N.º 14

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio

14	17482-2022	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	04-08-2022	Fecha Audiencia	de 21-11-2022	Calificación Jurídica	Infracción en Contra del Patrimonio - Receptación Agravada en agravio de Jhon Deivid Aguilera Arimuya
		Adolescente Investigado	D.A.M. G	Edad	16 años	Situación Jurídica	Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Investigado	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Presente (Hermana)	Presente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Estando que el menor investigado acepto los cargos la defensa técnica solicita acogerse a la Terminación Anticipada”				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 12 meses Reparación Civil: S/. 300.00 nuevos soles				
		Alegatos	La defensa sostiene que se tenga presente al momento de resolver que es el primer hecho que ha incurrido el menor, respecto a la reparación civil solicita que se reduzca, puesto que no tiene los medios para pagar lo solicitado por la fiscalía y se considere la situación personal del infractor y su madre				
		Auto defensa	No se presenta Auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 8 meses Reparación Civil: S/. 250.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 22

Ficha N.º 15

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio							
15	11926-2022	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	03-06-2022	Fecha Audiencia	de 14-11-2022	Calificación Jurídica	Infracción Faltas Contra el Patrimonio – Hurto Simple en agravio de Juliamaria Vanessa Chávez Segura
		Adolescente Investigado	C.Y.F. A	Edad	16 años	Situación Jurídica	Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Investigado	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Presente (papá)	Ausente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Estando al renacimiento de los hechos del investigado la defensa técnica solicita acogerse a la Terminación Anticipada”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil: S/. 200.00 nuevos soles				
		Alegatos	La defensa sostiene que se encuentra conforme a la solicitud de la medida socioeducativa y respecto a la reparación civil solicita la reacción y se considere las condiciones personales del menor y el de su familia				
		Auto defensa	No se presentó Auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil: S/. 120.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 23

Ficha N.º 16

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE								
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE								
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio								
16	26214-2020	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	18-12-2020	Fecha Audiencia	de 11-04-2022	Calificación Jurídica	Infracción – Contra el Patrimonio – Modalidad de Extorsión en agravio de la menor A.A.T.C	
		Adolescente Investigado	F.M.C. J	Edad	15 años	Situación Jurídica	Entrega a sus Padres	
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Investigado	Agraviados	
			Presente	Presente	Presente	Presente (progenitor)	Progenitora de la menor agraviada	
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Al aceptar el menor investigado lo hechos solicita acogerse a la Terminación Anticipada”.					Abogado de la parte Agraviada
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 12 meses					
			Reparación Civil: S/. 800.00 nuevos soles					
		Alegatos	Manifiesta que se considere que el investigado se acogió a la Terminación Anticipada con finalidad de gozar del beneficio de la reducción de la medida a aplicarse, asimismo solicita una reducción de la reparación civil toda vez que el investigado no trabaja y es su familia quien asumirá los gastos					
		Auto defensa	No presenta Auto defensa					
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 12 meses					
			Reparación Civil: S/. 800.00 nuevos soles					
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme					
			Defensa Técnica de Investigado: Conforme					
			Progenitora del Investigado: Conforme					

Tabla 24
Ficha N.º 17

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio							
17	07692-2021	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	09-04-2021	Fecha Audiencia	de 23-11-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra la Libertad Personal – Ofensa al Pudor Público en agravio de Narda Sabrina Nicol Tapia Pérez
		Adolescente Investigado	J.A.M.C	Edad	17 años	Situación Jurídica	Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Investigado	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Ausente	Ausente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Estando que el adolescente acepta su responsabilidad de los hechos la defensa técnica solicita acogerse a la Terminación Anticipada”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 12 meses Reparación Civil: S/. 500.00 nuevos soles				
		Alegatos	La defensa sostiene que se encuentra conforme a la medida socioeducativa y respecto a la reparación civil manifiesta que el investigado se encuentra realizando el servicio militar por lo que su ingreso es mínimo y que tiene carga familiar por lo que solicita que se tenga en cuenta ello				
		Auto defensa	No presenta Auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por un periodo de 12 meses Reparación Civil: S/. 500.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 25
Ficha N.º 18

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio

18	06774-2022	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	29-03-2022	Fecha Audiencia	de 30-11-2022	Calificación Jurídica	Infracción en Contra de la Vida, el Cuerpo y la Salud – en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar en agravio del adolescente de Y.A.L. B
		Adolescente Investigado	L.P.L. B	Edad	17 años	Situación Jurídica	Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Investigado	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Ausente	Presente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Estando que el menor acepto los cargos la defensa técnica solicita acogerse a la Terminación Anticipada”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil: No solicita				
		Alegatos	La defesa sostiene que se encuentra conforme con lo solicitado por Fiscalía				
		Auto defensa	No presenta Auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Amonestación Reparación Civil: No se fija Reparación Civil, puesto que el sentenciado se responsabilizó de los gastos de las lesiones contra la agraviada.				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 26
Ficha N.º 19

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE							
FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE							
DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio							
19	26476-2021	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	26-11-2021	Fecha Audiencia	de 07-01-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra el Patrimonio - Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio del adolescente J.B.D. S
		Adolescente Investigado	A.J.M. Z	Edad	17 años	Situación Jurídica	Internamiento Preventivo
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del investigado	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Presente (progenitora)	Presente (agraviado y su progenitora como representante)
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Estando que el menor reconoce los hechos consultando con su abogada acepta acogerse a la Terminación Anticipada”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Internamiento por 30 meses. Reparación Civil: S/. 400.00 nuevos soles				
		Alegatos	La defensa sostiene que se haga una reducción, toda vez que el menor se está acogiendo a la Terminación Anticipada y es un hecho en grado tentativa y se considere la situación económica de la familia por lo que solicita la reducción de la reparación civil.				
		Auto defensa	No presenta Auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Internamiento por 30 meses Reparación Civil: S/. 250.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

Tabla 27
Ficha N.º20

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio

20	22500-2019	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	12-08-2019	Fecha Audiencia	de 14-12-2022	Calificación Jurídica	Infracción Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual en grado de tentativa en agravio de la menor E.A.C. P
		Adolescente Investigado	R.A.A. V	Edad	17 años	Situación Jurídica	Entrega a sus Padres
		Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Investigado	Agraviados
			Presente	Presente	Presente	Ausente	Presente
		Propuesta de Terminación Anticipada	Defensa Técnica: “Luego de aceptar los cargos el menor infractor su defensa técnica solicita llegar a un acuerdo de Terminación Anticipada”.				
		Opinión Fiscal	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 12 meses Reparación Civil: S/. 3,000.00 nuevos soles				
		Alegatos	Sostiene que respecto a la reparación civil se tome en cuenta que el investigado se encuentre estudiando y cuenta solo con el apoyo de sus padres, así mismo el monto de la reparación civil debe ser proporcional con el dolo causado y que se considere la situación personal del acusado y su familia				
		Auto defensa	No presenta Auto defensa				
		Sentencia	Medida Socioeducativa: Libertad Restringida por 12 meses Reparación Civil: S/. 3,000.00 nuevos soles				
		Recurso Impugnatorio	Ministerio Publico: Conforme Defensa Técnica de Investigado: Conforme				

3.1.3. Hallazgos del Análisis Documental por cada objetivo planteado – Sentencias Anticipada:

Objetivo General: Analizar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescente en Conflicto con la Ley penal garantiza el Derecho al Debido Proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Análisis: De conformidad con los resultados de las fichas elaboradas respecto de las Sentencias Anticipadas emitidas en el Séptimo Juzgado de Lima Norte se puede apreciar que durante la audiencia se encuentra presente Fiscalía, Defensa y adolescente investigado, asimismo el juez verifica que la Defensa Técnica de los adolescentes infractores haya cumplido con informarles sobre los alcances y consecuencias de la Terminación Anticipada, la cual se aprecia que el adolescente infractor luego de conferenciar con la Defensa Técnica solicitan al órgano jurisdiccional acogerse a este mecanismo de simplificación procesal.

Asimismo, se verifica que los encargados de administrar justicia dan cumplimiento a los principios y garantías procesales respetando el Debido Proceso regulados en la Constitución, en ese sentido teniendo en consideración lo señalado anteriormente se observa el cumplimiento de los presupuestos procesales señalados en el artículo 468° del Nuevo Código Procesal Penal la cual regula la aplicación de la Terminación Anticipada

En ese sentido en concordancia con la entrevista realizada a Santamaria (2024) desde su experiencia laboral como juez señala que no existe una vulneración al debido proceso con la aplicación de la Terminación Anticipada, toda vez que el adolescente infractor con la asesoría de su defensa comprende los alcances de dicho mecanismo, asimismo se informa a los responsables de los menores siendo ellos el soporte familiar de los adolescentes.

Objetivo Especifico 01.- Analizar los efectos de la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte.

Análisis: De conformidad con los resultados de las fichas elaboradas respecto de las Sentencias Anticipadas emitidas en el Séptimo Juzgado de Lima Norte se puede apreciar que el adolescente infractor al someterse a la Terminación Anticipada surge efectos beneficiosos en razón a la aplicación de la medida socioeducativa siendo que al aceptar la responsabilidad de los hechos se le considera la reducción de la medida, asimismo la disminución del monto de la reparación civil toda vez que se considera la situación económica y personal del adolescente infractor.

Asimismo se observa en la ficha de análisis de expedientes que la aplicación de la Terminación Anticipada favorece al investigado evitando pasen por procesos de largo plazo garantizando que surjan efectos positivos en razón de obtener un proceso más célere, en ese sentido con la aplicación de las medidas socioeducativas siendo estas de carácter resocializador permite que los adolescentes que en su mayoría se encuentra cursando estudios y que puedan mejorar su conducta y vuelva integrarse a la sociedad .

En ese sentido el Fiscal Provincial Titular de Familia del Distrito de Lima Norte manifiesta que los efectos de la Terminación Anticipada son favorables para las partes procesales puesto que, permite que el adolescente tenga procesos más céleres y pueda generar conciencia respecto al daño causado y pueda integrarse a la sociedad. Asimismo, Guaquez, Murcia & Germán (2019) señala que la Terminación Anticipada surgen efectos positivos toda vez que es un proceso eficaz que permite la descongestión procesal y garantiza que menor obtenga resultados favorables en razón a la negociación efectiva con la Fiscalía.

Objetivo Especifico 02.- Explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Principio de Inocencia en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Análisis: De conformidad con los resultados de las fichas elaboradas respecto de las Sentencias Anticipadas emitidas en el Séptimo Juzgado de Lima Norte se puede apreciar que no existe vulneración al principio de presunción de inocencia toda vez que en audiencia se observa que el adolescente infractor luego de conferencia con su defensa técnica solicita a la Terminación Anticipada aceptando los cargos que se le atribuye.

Cabe precisar que, el juez realiza la pregunta de rigor al adolescente investigado respecto si acepta o no la responsabilidad de los cargos, en base a ello al aceptar su responsabilidad queda sin efecto el principio de presunción de inocencia regulado en el artículo 2º inciso 24 párrafo e de la Constitución Política del Perú toda vez que el adolescente de manera voluntaria cumple con el requerimiento indispensable para acogerse a la Terminación Anticipada con la finalidad de obtener los beneficios.

En ese orden de orden de ideas la entrevistada Vásquez (2024) señala que no existe vulneración al principio de presunción de inocencia toda vez que las consecuencias de la Terminación Anticipada surgen a raíz de la aceptación de los cargos, es entonces que a la asumir la Responsabilidad de los hechos refuerza la posición de la fiscalía dejando ineficaz la presunción de inocencia.

Por otro lado, el auto Lasso (2020) señala que la Terminación Anticipada no vulnera el Principio de Presunción de inocencia puesto que dicho proceso se aplica en base legales de la cuales los admiradores de justicia deberán cumplir de manera obligatoria para no vulnerar los derechos fundamentales del investigado.

Objetivo Especifico 03- Explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, garantiza el Derecho a la Defensa en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Análisis: De conformidad con los resultados de las fichas elaboradas respecto de las Sentencias Anticipadas emitidas en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte se puede apreciar que el adolescente infractor cuenta con una defensa técnica pública o privada, la defensa pone a conocimiento a su defendido sobre los alcances de la Terminación Anticipada dejando en evidencia que la defensa técnica cumple con la finalidad de asesora debidamente su patrocinado, ello deja ver que no se vulnera el derecho a la defensa.

Estando a lo señalado no se aprecia en las acta que la jueza haya suspendido la audiencia por una defensa ineficaz, por otro lado se puede analizar que hay una defensa activa dado que la defensa al escuchar la propuesta fiscal, se aprecia que la defensa expresa su conformidad asimismo que la defensa dentro de su propuesta solicita la reducción de la medida socioeducativa y la disminución de la reparación civil tomando en cuenta las condiciones del adolescente y otros aspectos al momento de resolver.

En ese orden de ideas señala Huataquispe (2024) señala que se garantiza el derecho a la defensa a razón a que el adolescente infractor cuenta con una defensa para garantizar dicho derecho asimismo antes de someterse a la Terminación Anticipada el abogado defensor conferencia previamente con el adolescente junto a sus progenitores y/o tutores poniendo en conocimiento sobre los alcances de dicho mecanismo de simplificación procesal, asimismo Ayerbe (2023) señala que el adolescente cuenta con una defensa técnica la cual vela con sus derechos fundamentales toda vez que parte de la iniciativa de la defensa para solicitar la Terminación Anticipada y que el infractor goce de los beneficios.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación sobre la Aplicación Supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se llevó a cabo con la finalidad de dar a conocer como se viene aplicando este mecanismo de simplificación procesal en el Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, asimismo determinar si los operadores jurídicos garantizan el Derecho al Debido Proceso durante su aplicación, estando que la Terminación Anticipada regulado en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se estaría aplicando a nivel nacional con la publicación del calendario oficial de la aplicación progresiva del presente marco normativo.

4.1. Limitaciones

Ahora bien, cabe señalar que conforme se fue avanzando la presente investigación se manifestaron ciertas limitaciones, puesto que, existe un escaso estudio referente a la aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a nivel nacional e internacional, por lo que al no encontrarse suficientes investigaciones previas respecto a la figura jurídica de la Terminación Anticipada aplicado en adolescentes se consideró conveniente recabar investigaciones precedentes respecto la Terminación Anticipada aplicado en los procesos de adultos.

Asimismo, otras de las limitaciones que se encontró durante el desarrollo de la presente investigación, fueron las dificultades para concretar reuniones presenciales con algunos de los especialistas en la materia puesta en investigación en la realización de las entrevistas, debido a la distancia de sus oficinas y despachos, asimismo por sus recargadas labores, por lo que en ese sentido hubo retrasos y demoras para obtener y recopilar informaciones de las entrevistas realizadas.

4.2. Discusión

A continuación, se plasmará la discusión en el que se podrá exponer los acuerdo y desacuerdos de las informaciones obtenidas en los antecedentes, marco teórico, así como las interpretaciones obtenidas de los resultados de las sentencias anticipadas y las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia, ello en razón de los objetivos en la que se ha guiado el presente trabajo de investigación, asimismo se ha considerado que la presente investigación se lleva a cabo a través de un enfoque cualitativo. En ese sentido se planteará la discusión en base a los hallazgos obtenidos en la presente investigación.

En base al Objetivo General:

Determinar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Derecho al Debido Proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Estando a la primera pregunta realizada en las entrevistas, se aprecia que seis de los sietes entrevistados coinciden al afirmar que no se vulnera el Derecho al Debido Proceso con la aplicación de la Terminación Anticipada, en ese sentido, Santamaria (2024) señala que si se respeta el Derecho al Debido Proceso de las partes, asimismo el Fiscal Titular Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte, agrega que si se garantiza el Debido Proceso, toda vez que el investigado cuenta con la asesoría de su abogado, por otro lado, Vásquez (2024) infiere que no existe vulneración al Debido Proceso, toda vez que los operadores jurídico están en la obligación de garantizar el respeto de dicha garantía y las otras garantías constitucionales, por su parte Caldas (2024) concuerda lo señalado por Vásquez, manifestando que al ser este mecanismo un método de simplificación los operadores de justicia deberían de garantizar el Derecho al Debido Proceso.

Asimismo, Aira (2024) coincide con lo señalado anteriormente, pues señala que los operadores de justicia garantizan el Derecho al Debido Proceso toda vez que conocen este principio procesal y la aplicación del mecanismo de simplificación procesal, por último, Huataquispe (2024) infiere que se cumple con la garantía del Debido Proceso, siempre en cuando los operadores de justicia cumplan a cabalidad con los presupuestos procesales señaladas en el artículo 468° del Nuevo Código Procesal Penal.

Sin embargo, en la entrevista realizada a los expertos en la materia, se puede observar un punto de vista discordante a la mayoría de los entrevistado, el abogado Orellana (2024) refiere que, si existe una vulneración al Debido Proceso en la aplicación de la Terminación Anticipada, toda vez que considera que la iniciativa para la aplicación del dicho proceso especial debería de ser por parte de la Fiscalía como ente acusador.

Estando a la segunda pregunta realizada en las entrevistas, se aprecia que los siete expertos entrevistados concuerdan y señala que el adolescente comprenden los alcances de la Terminación Anticipada, por lo que Santamaria (2024) infiere que en efecto el adolescente infractor comprende los alcances y las consecuencias de la Terminación Anticipada, puesto que al cumplir con su rol de Juez lo confirma durante la audiencia única de esclarecimiento de los hechos antes de llegar al acuerdo, consultando si el abogado informo debidamente al investigado y a su apoderado las implicancias del acuerdo, asimismo el Fiscal Titular Provincial de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, agrega que el adolescente si conoce los alcances de la aplicación de la Terminación Anticipada, toda vez que el investigado antes de la audiencia conferencia con su abogado para que luego soliciten acogerse a la terminación anticipada, de igual forma el Fiscal verifica si se evidencia otros medios de prueba y así garantizar que no se vulnere la presunción de inocencia.

Por otro lado, Vásquez (2024) coincide al afirmar que el infractor comprende los alcances, además en la diligencia se encuentra el Fiscal como representante de la Legalidad, permitiendo que se deje de ver el proceso como una controversia sino como una conciliación y poner fin al conflicto, de igual forma Caldas (2024) corrobora que el adolescente en conflicto con la ley penal comprende los alcances toda vez que, es consiente que al asumir su responsabilidad será favorable para su situación jurídica, asimismo Aira (2024) confirma que el adolescente comprende todo lo relacionado con la aplicación de la terminación anticipada, toda vez que el juez también cumple con informar respecto al mecanismo de simplificación, por otro lado Orellana (2024) también afirma que el menor comprender los alcances y consecuencias de acogerse a dicho mecanismo, por último Huataquispe (2024) concuerda con lo dicho por los otros entrevistados respecto a la comprensión del investigado sobre el mecanismo al que se acoge, sin embargo considera que se le explique de forma detallada y con un léxico no tan jurado de modo que sea comprensible para el adolescente.

Estando a la tercera pregunta realizada en las entrevistas, se aprecia que los siete expertos entrevistados respecto a la aplicación de la Terminación Anticipada, Santamaria (2024) señala que se debe de considerar que en el proceso se está tratando con menores de edad por lo para aplicar la Terminación Anticipada se deberá de requerir el pleno entendimiento de los padres y/o responsables de los adolescentes, el Fiscal Titular Provincial de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, señala que la Terminación Anticipada se aplica de forma supletoria, toda vez que aún no se encuentra vigente en su totalidad, asimismo Vásquez (2024) infiere que se debería de implementar al procedimiento los Informes del Equipo Multidisciplinario, con la finalidad de evaluar si es necesario una medida accesoria para el adolescente.

Por otro lado, Caldas (2024) señala que, al emitir una sentencia anticipada, en dicho acto se realice el pago del 50% de la reparación civil y que la pena impuesta se cumpla íntegramente, en ese orden de ideas, Aira (2024) infiere que se aplique la Terminación Anticipada siempre en cuando el adolescente investigado sea el responsable y que pueda obtener el beneficio respecto a la pena a imponerse. Por otro lado, Orellana (2024) manifiesta que el mecanismo de simplificación sea aplicable en su totalidad, dado que a la fecha no se aplica en todos los distritos judiciales y por último, Huataquispe (2024) refiere como recomendación que para la aplicación de la Terminación Anticipada se explique de manera detallada y clara al adolescente, los progenitores o responsables, explicarles con un verbo no tan jurídico, que sea entendible para el menor debido a su edad y a su entendimiento.

Estando al análisis de la las sentencias anticipadas emitidas del Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en periodo 2022, y en concordancia a la información recabada de las entrevistas se verifico que la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada si garantiza el Derecho al Debido Proceso, puesto que al solicitar la aplicación de este mecanismo de simplificación se respeta los principales derechos y principios del adolescente infractor, ya que se observa que el adolescente al momento de que se lleva a cabo la audiencia única de esclarecimiento de los hechos se encuentra en compañía de su abogado, padres o responsables con ello se garantiza que el adolescente infractor cuente con una debida defensa comprendiendo de manera clara los alcances y consecuencias de aceptar voluntariamente los cargos que se atribuyen y la recompensa que obtendrá de ello.

En base al Primer Objetivo Especifico:

Analizar los efectos de la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte.

Estando a la primera pregunta realizada en las entrevistas, los entrevistados manifestaron desde su experiencia los efectos de la aplicación de la Terminación Anticipada, en ese sentido Santamaria (2024) infiere que la aplicación de la Terminación Anticipada genera economía procesal y garantiza que no se dilaten los procesos, asimismo señala que con el reconocimiento de los hechos se aplicarían medidas que sean más favorables para el adolescente, asimismo el Fiscal Titular Provincial de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, concuerda con la entrevistada Santamaria, pues también infiere que la aplicación de la Terminación Anticipada surgen efectos positivos ya que, ayuda al investigado a tomar conciencia de su acto punitivo y que el proceso termine en un plazo más corto, asimismo la medida que se le aplica es de ejecución inmediata por lo que acelera el proceso, por otro lado Vásquez (2024) señala que la aplicación de este mecanismo garantiza que las partes procesales acerquen sus intereses a una finalidad restaurativa que permita un acuerdo flexible entre cada uno de ellos, por su parte Caldas (2024) señala la aplicación de la Terminación Anticipada será favorable de acuerdo a la medida socioeducativa que se le aplica, dado que la finalidad de dichas medidas es garantizar que el adolescente infractor se resocialice, en ese orden de ideas, Aira (2024) concuerda que al aplicar este mecanismo de simplificación ayudara a reducir el tiempo de un proceso que genera muchas veces estrés e incertidumbre para el adolescente, asimismo garantiza que el investigado obtenga un beneficio en la medida a imponerse.

Cabe mencionar que Orellana (2024) también comparte la idea de que al aplicar el presente mecanismo se garantizaría la descarga procesal, asimismo Huataquispe (2024) de igual forma refiere en razón a la celeridad, permitiendo al adolescente en conflicto con la ley penal a resocializarse y continuar sus estudios siempre cuando cuente con el apoyo familiar.

Estando a la segunda pregunta realizada en las entrevistas, consideran favorable para el adolescente infractor la aplicación de la Terminación Anticipada, Santamaria (2024) señala que, el proceso especial favorece a la partes, asimismo, el Fiscal Provincial Titular de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, concuerda con lo mencionado por Santamaria al afirmar que la aplicación del mecanismo de simplificación favorece adolescente infractor, por otro lado Vásquez (2024) señala que la Terminación Anticipada es favorable, puesto que los acuerdos se realizan de forma privada entre las partes, sin embargo, es necesario considerar la aprobación de un juez para la aprobación del acuerdo, aunque su participación no irá más allá de lo acordado, permitiendo que los proceso sea más célere, asimismo Caldas (2024) coincide en afirmar que es favorable, toda vez que el reconocimiento de los hechos se podría considerar un avance en la mejora de la conducta del adolescente en conflicto con la ley penal, Aira (2024) de igual forma concuerda con los otros expertos, pues considera favorable la Terminación Anticipada para el menor investigado, en ese mismo orden de ideas Orellana (2024) menciona que, es favorable por su misma naturaleza procedimental de carácter especial que busca satisfacer a las partes con un proceso más célere, donde la víctima tiene un pronto resarcimiento y el infractor obtiene un pena favorecedora.

Por su parte Huataquispe (2024) concuerda al afirmar que los efectos son favorables, sin embargo, menciona como desventaja que el adolescente infractor no tenga una sanción punitiva de pena privativa de libertad.

Respecto de las sentencias anticipadas analizadas en el presente trabajo de investigación se observa que mediante la aplicación del proceso especial de la terminación anticipada surgen efectos favorables, toda vez que, los proceso tiene una duración menor a lo que se ve con un proceso común, con ello se ha observado que uno de los efectos favorables que genera la aplicación de la terminación anticipada para el sistema judicial es la reducción considerable de la carga procesal garantizando el principio de celeridad procesal y la economía procesal, asimismo de la aplicación de este proceso especial se han generado efectos positivos a favor del adolescente infractor, toda vez que el proceso penal al que es sometido el adolescente se culminan de manera más céleres, evitando así un desgaste económico y emocional tanto para el investigado como para la víctima; otro efecto a favor del adolescente surge durante la aplicación de la medida socioeducativa en la sentencia anticipada, toda vez que la medida socioeducativa busca que el menor se resocialice y se reintegre a la sociedad.

En base al Segundo Objetivo Especifico:

Explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el principio de inocencia en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Estando a la primera pregunta realizada en las entrevistas, seis de los siete entrevistados concuerdan en que no existe una vulneración al principio de inocencia, por lo que Santamaria (2024) señala que se garantiza el principio de la presunción de inocencia siempre en cuando sea la parte investigada quien lo solicite, por su parte el Fiscal Provincial Titular de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, amplía lo dicho por Santamaria, pues infiere que no existe vulneración al principio de presunción de inocencia ya que es la defensa

del investigado es quien se acoge al mecanismo de simplificación después de conocer los cargos y elementos de convicción, por su parte Vásquez (2024) también infiere que se garantiza el principio pues es el adolescente infractor es quien se declara responsable de manera voluntaria de los hechos imputados, asimismo Caldas (2024) concuerda con lo dicho anteriormente por los entrevistados, puesto que, la presunción de inocencia ya no se considera una vez que el investigado se declare responsable, en ese orden de ideas, Aira (2024) señala que el correcto comportamiento de los operadores de justicia garantiza el debido proceso, por ultimo Huataquispe (2024) señala que la presunción inocencia es un importante principio para todo justiciable; sin embargo, al ser el justiciable un menor infractor que voluntariamente reconoce su responsabilidad dicho principio queda sin efecto.

Uno de los expertos entrevistados, infiere de manera discordante con los demás expertos, el doctor Orellana (2024) manifiesta que no se garantiza el principio de la presunción de inocencia, toda vez que el adolescente en conflicto con la ley penal al someterse al procedimiento de la Terminación Anticipada renuncia a la presunción de inocencia.

Estando a la segunda pregunta realizada en las entrevistas seis de los siete entrevistado coincidieron que no se vulnera el principio de presunción de inocencia con la aceptación de los cargos del adolescente imputado, por lo que, Santamaria (2024) infiere que ante la aceptación de los cargos no se estaría vulnerando el principio de la presunción de inocencia, de la misma forma el Fiscal Provincial Titular de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, concuerda con lo señalado por Santamaria, al afirmar que no se vulnera el principio de la presunción de inocencia; por lado Vásquez (2024) señala que el reconocimiento de los hechos refuerza la posición de fiscal descartando una posición de

debate para una contradicción; asimismo Caldas (2024) manifiesta que el reconocimiento de la culpabilidad del delito se lleva cabo de manera voluntaria y siendo asesorado por su abogado y no se estaría vulnerando el principio de la presunción de inocencia, en ese sentido Aira (2024) concuerda con lo mencionado por la doctora Caldas al afirmar que no se vulnera la presunción de inocencia; por su parte Huataquispe (2024) señala que para la aceptación de los cargos existe requisitos indispensables, entre ellos que el adolescente infractor sea consciente de los alcances y sea asesorado antes de aceptar la responsabilidad de los hechos.

Respecto a la segunda pregunta Orellana (2024) no concuerda con los seis entrevistados, toda vez que, considera que si se vulnera el principio de presunción de inocencia puesto que se podría condenar a un inocente.

Estando a la tercera pregunta realizada en las entrevistas se observó que seis de los siete entrevistados coincidieron en que no se vulnera la presunción de inocencia con la medida impuesta, Santamaria (2024) afirma que no se vulnera el principio de presunción de inocencia con la medida interpuesta, asimismo, el Fiscal Provincial Titular de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, concuerda con la doctora Santamaria, por otro lado Vásquez (2024) señala que no existe vulneración, toda vez que las consecuencia de la aceptación de los cargos es de imposición de una medida socioeducativa y reparación civil, asimismo, Caldas (2024) concuerda con los entrevistados y señala que no se vulnera la presunción de inocencia con la imposición de la medida socioeducativa; asimismo Aira (2024) señala que no existe vulneración, toda vez que, el adolescente infractor al acogerse a la Terminación Anticipada acepta los alcances y consecuencia; en esa misma línea de ideas, Huataquispe (2024), concuerda con lo señalado con la doctora Aira, afirmando que el justiciable acepta los cargos estando en su plena facultades y estando asesorado por su defensa legal.

Respecto a la tercera pregunta Orellana (2024) no concuerda con los seis entrevistado toda vez que considera que si se vulnera el principio de presunción de inocencia en la imposición de la medida socioeducativa.

Por otro lado del análisis realizado a las sentencias del Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en dicha documentación no se observa la vulneración de la presunción de inocencia, toda vez que se le da la oportunidad al adolescente infractor de conferenciar con su abogado para que le permita dar a conocer los alcances y consecuencias de acogerse a la terminación anticipada, por lo que el adolescente tomando conocimiento de su situación y del hecho delictivo decide de manera voluntaria allanarse a los cargos punitivos, ello se evidencia en la audiencia unca de esclarecimiento de los hechos donde el juez encargo del proceso le realiza al adolescente la pregunta si se considera responsable o no de los hechos atribuidos en su contra, es ahí donde el menor después de conferenciar con su defensa técnica y tomar conciencia de su situación jurídica, decide de manera voluntaria aceptar los hechos y obtener con ellos los beneficios que garantiza la Terminación Anticipada. Dicho ello con el reconocimiento de los cargos queda sin efecto la presunción de inocencia.

En base al Tercer Objetivo Especifico:

Explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, garantiza el Derecho a la Defensa en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.

Estando a la primera pregunta realizada en las entrevistas, Santamaría (2024) señala que la Aplicación de la Terminación Anticipada se aplica dentro de un proceso en el que el adolescente infractor solicita la aplicación del mecanismo de simplificación a través

del reconocimiento de los hechos corriéndose traslado a la fiscalía para que pueda emitir una propuesta, asimismo el Fiscal Provincial Titular de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, agrega que el adolescente infractor conferencie con su abogado antes del reconcomiendo de los cargos, por otro lado, Vásquez (2024) señala que el proceso de simplificación se desarrolla cumpliendo todo los principios que se establece en el Título Preliminar del Decreto Legislativo 1348, asimismo considerando el rol del Ministerio Público como defensor de la legalidad y la imparcialidad del órgano jurisdiccional, en ese mismo orden de ideas, Caldas (2024) agrega que la Terminación Anticipada se lleva a cabo dentro de la audiencia única de esclareciendo de los hechos, por su parte, Aira (2024) señala que una vez que el fiscal oraliza la denuncia el juez consultará al adolescente infractor si se considera responsable o no para que luego la defensa solicita el beneficio de la Terminación Anticipada; en razón a ello Orellana (2024) considera que debería ser iniciativa de la fiscalía solicitar la conclusión del proceso por Terminación Anticipada, asimismo Huataquispe (2024) agrega que para someterse a la Terminación Anticipada existe de manera previa un acuerdo entre el fiscal, abogado, adolescente infractor y sus padres para que posteriormente dicho acuerdo sea ratificada en la audiencia única de esclarecimiento de los hechos.

Estando a la segunda pregunta realizada en las entrevistas, respecto si el abogado del adolescente infractor ya sea privado o público garantiza el derecho a la defensa, en ese sentido, Santamaria (2024) infiere que en la mayoría de los casos se cumple con una debida defensa sin embargo un porcentaje mínimo no lo garantiza, por ello el juez verificará si se da una mala representación, por otro lado el Fiscal Provincial Titular de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte señala que si hay una debida defensa toda vez que durante el desarrollo de la audiencia se encuentra presente la defensa técnica, caso contrario la fiscalía solicitará

de manera directa que se ejerza una oportuna defensa, asimismo Vásquez (2024) manifiesta que los abogados privados y públicos están más capacitado en la materia de adolescente infractores, asimismo, Caldas (2024) concuerda con Vásquez, puesto que, considera que los abogados se encuentra capacitados y con experiencia de litigación y garantizar los derechos del menor, por otro lado, Aira (2024) señalar que, la defensa se encuentra especializado en la materia; en ese orden de ideas Huataquispe (2024) concuerda que si se da una efectiva defensa, puesto que, con ello se garantiza el debido proceso, asimismo considera el derecho a la defensa es un principio constitucional, por otro lado Orellana (2024) manifiesta que hay una diferenciación entre una debida defensa por parte de un abogado privado a un abogado público, puesto que, considera que la defensa pública no asegura una defensa eficaz.

Estando a la tercera pregunta realizada en las entrevistas los siete especialistas concuerdan que el abogado conoce con anterioridad el caso, Santamaria (2024) señala que el abogado si cuenta con tiempo suficientes para conocer el caso, puesto que, el juez verifica que se le otorgue un plazo prudente para garantizar su defensa, asimismo el Fiscal Provincial Titular de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, agrega que con anterioridad se remite al abogado una copia de todo lo actuado, incluyendo la carpeta fiscal y la denuncia, por otro lado Vásquez (2024) señala que el poder judicial realiza la notificación 72 horas antes de programada la audiencia, asimismo Aira (2024) sostiene que en la práctica se solicita un tiempo adecuado para revisar el caso, en ese orden de ideas Orellana (2024) sostiene que si se garantiza el derecho a la defensa dependiendo del profesionalismo del abogado, asimismo Huataquispe (2024) señala que existe varios métodos para conocer con anterioridad el caso siendo que, se le permite el abogado una entrevista con su defendido y tome el alcance de la denuncia policial, asimismo se puede solicitar los actuados de manera física o virtual.

Estando al análisis de la sentencia del Séptimo Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte concuerda con el análisis de las entrevistas se aprecia que se garantiza el derecho a la defensa con la aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, se aprecia que el adolescente infractor cuenta una defensa técnica ya sea privada o pública que desde el inicio del proceso acompaña al investigado, asimismo en la audiencia única de esclarecimiento de los hechos se verificó que el abogado conferencia con su defendido ante de asumir su responsabilidad y acogerse a la Terminación Anticipada, ello demuestra que el abogado una vez analizado el caso explica sobre los alcances y consecuencia que se genera con el reconocimiento de los hechos.

4.3. Implicancias:

Respecto a las implicancias que se manifestaron en el presente trabajo de investigación de los análisis desarrollados de las entrevista a los expertos en la materia y del análisis de las sentencias anticipadas, en razón a ello tras haber analizado de manera minuciosa cada sentencia y respuestas obtenidas de las entrevistas nos garantizó tener una mayor perspectiva el cual nos ayudó a conocer la Aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en base a la doctrina, marco normativo que regula esta figura procesal, en ese sentido y estando a los objetivos planteado a raíz de la problemática, buscó determinar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el derecho al Debido Proceso.

4.4. Conclusiones:

Primero: Estando al Objetivo General, que fue determinar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Derecho al Debido Proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, en ese sentido de los resultados obtenidos de las entrevistas y sentencias se concluye que, el Órgano Jurisdiccional antes citado, si garantiza el Derecho al Debido Proceso, dado que los operadores jurídicos aplican éste mecanismo de simplificación procesal respetando las garantías que todo adolescente investigado goza dentro del proceso, tales como el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa, entre otros, la cual se comprueba la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación .

Segundo: Estando al Primer Objetivo Específico, que fue analizar los efectos de la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, en ese sentido, los resultados obtenidos del análisis desarrollado de las entrevistas y de las sentencias anticipadas, se concluye que, la aplicación de la Terminación Anticipada tiene efectos favorables tanto para las partes procesales y para el sistema judicial, que respecto al investigado se le favorece con la reducción de la medida socioeducativa y de la reparación civil, respecto al agraviado obtiene una pronta justicia, asimismo, ambas partes gozarn de un proceso más célere, por otro lado, respecto al órgano jurisdiccional éste mecanismo de simplificación procesal ayuda a aliviar la carga procesal.

Tercero: Estando al Segundo Objetivo Específico que fue explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantiza el Principio de Presunción de Inocencia en el Séptimo Juzgado de

Familia de Lima Norte, en ese sentido de los resultados obtenidos de la explicación desarrollado de las entrevistas y del análisis de las sentencias anticipadas, se concluye que, la aplicación de la Terminación Anticipada si garantiza el Principio de Presunción de Inocencia toda vez que, el adolescente infractor al reconocer los cargos imputados por el Representante del Ministerio Publico la cual le atribuye la comisión de acto infractor, se dejaría sin efecto la Presunción de Inocencia dado que el investigado se acoge a la Terminación Anticipada de manera voluntaria sin que haya una imposición al momento de declararse responsable de los hechos, asimismo, la aceptación de los hechos es una manera de reforzar los elementos de convicción que presenta el Ministerio Publico.

Cuarto: Estando al Tercer Objetivo Específico que fue explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, garantiza el Derecho a la Defensa en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, en ese sentido, de los resultados obtenidos de la explicación desarrollada de las entrevista y del análisis de las sentencias anticipas se concluye que, la aplicación de la Terminación Anticipada si garantiza el Derecho a la Defensa, dado que el adolescente infractor cuenta con una defensa técnica ya sea privada o pública con la cual se aprecia que el adolescente se encuentra asistido por una defensa técnica, toda vez que su abogado al conferencias con el adolescente le da a conocer de manera clara y detalla de los alcances de acogerse a la Terminación Anticipada, y de esa manera el adolescente no perjudique más su situación, asimismo se afirma que el investigado goza de una defensa y participación.

4.5. Recomendaciones:

Primero: Estando a la conclusión obtenida del objetivo general planteado en la presente investigación , se recomienda que los operadores jurídicos de los distintos Distritos

Judiciales donde no se aplica esta figura procesal sean capacitados respecto a la aplicación del Procesos Especial de la Terminación Anticipada, puesto que ello ayudará a que los operadores jurídicos apliquen correctamente la Terminación Anticipada garantizando el Derecho al Debido Proceso, tomando en consideración que esta figura procesal será aplicada a nivel nacional de manera progresiva con la publicación del Calendario Oficial de la aplicación progresiva del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Segundo: Estando a la conclusión obtenida del primer objetivo específico planteado en la presente investigación, se recomienda que el mecanismo de la Terminación Anticipada sea aplicado en los demás Distritos Judiciales del país, puesto que los efectos apreciados en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, son positivos para todas las partes procesales, asimismo con ello se garantizará la descarga procesal en nuestro sistema jurídico con la cual los sujetos procesales gozarán de un proceso más célere.

Tercero: Estando a la conclusión obtenida del segundo objetivo específico planteado en el presente trabajo de investigación, se recomienda que en caso se aprecia que en audiencia el adolescente no muestre convicción o haya duda al aceptar los cargos en su contra, el juez podría reprogramar una nueva audiencia, garantizando que en la próxima audiencia el adolescente se acoja a la Terminación Anticipada de manera voluntaria.

Cuarto: Estando a la conclusión obtenida del tercer objetivo específico planteado en el presente trabajo de investigación, se recomienda que en la audiencia única de esclarecimiento de los hechos estando que el juez como director del proceso y el fiscal como Representante de la Legalidad garantice que en caso no se aprecie una correcta defensa del investigado los operadores de justicia actúen solicitando al abogado emita defensa eficaz y en caso continúe siendo ineficaz permita que al investigado cambie de defensa técnica.

Referencias

- Alberto, Y. (2020). Factores de riesgo en adolescentes infractores del Centro Juvenil el Tambo. 105. Obtenido de <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/770/973>
- Alberto, Y. (2020). Factores de riesgo en adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo. 105. Obtenido de <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/770/973>
- Amaiquema, F., Vera, J., & Zumba, I. (2019). Enfoque para la Formulación de la Hipotesis en la Investigación Científica. 360. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-354.pdf>
- Araujo, S. (2017). El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado. 73. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8580/Araujo_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, J. (2021). Diseño y Metodología de la Investigación. 100. Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Arias, J., Villasis, M., & Miranda, M. (2016). El Protocolo de investigación III: La población de estudio. 202. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). La investigación científica una aproximación para los estudios de posgrado. 74. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>
- Ayerbe, P. (2023). AFECTACION DE LA TUTELA EFECTIVIDAD DE DERECHOS POR LA INCITACION A LA TERMINACION ANTICIPADA EN PROCESO INMEDIATO, ABANCAY - 2018. 9. Obtenido de <https://fcjp.derecho.unap.edu.pe/rp/index.php/rp/article/view/64/35>
- Baculima, G., Narváez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (2019). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. 337 - 338. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/4353/c842b454e45647ed0c8db9004b9d59e0d617.pdf>
- Barrios, C. (2020). Guía para el diseño y aplicación en entrevistas en profundidad. 16. Obtenido de <https://repositorio.sineace.gob.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12982/6437/Guia%20para%20el%20dise%C3%B1o%20y%20aplicaci%C3%B3n%20de%20entrevistas%20en%20profundidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Bazalar, V. (2016). La confesión sincera: elementos y supuestos de aplicación. 244. Obtenido de https://www.academia.edu/37952982/La_confesi%C3%B3n_sincera_elementos_y_supuestos_de_aplicaci%C3%B3n
- Bernui, P. (2014). CONCEPTO, NATURALEZA DEL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE. 65. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/11156/10038/39129>
- Borjas, E., Cueva, M., Grande, R., Lopez, M., Paredes, M., & Vallejos, J. (2014). Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú. 63. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR_PARTE_DE_ADOLESCENTES_EN_EL_PERU.pdf
- Cabarcas, C., & Rodado, E. (2017). FACTORES DE RIESGO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL DESDE LA PERSPECTIVA DEL TIPO PENAL DE HURTO EN SABANALARGA ATLANTICO 2025-2016. 59. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/4912/FACTORES%20DE%20RIESGO%20DE%20LA%20DELINCUENCIA%20JUVENIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Camacho, J. (2023). La real utilidad del impedimento legal de la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia . (V. JURIS, Ed.) 83. Obtenido de <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/2521/3542>
- Carmona, E. (2021). VOLUCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE MEXICO. 34. Obtenido de <https://revista.amagis.com.br/index.php/amagis-juridica/article/view/264/222>
- Casachagua, W., & Jeser, S. (2019). LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, EN LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2018. 86. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3066/TESIS%20-%20TERMINACION%20ANTICIPADA%20Y%20DERECHO%20A%20LA%20DEFENSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Catillo, L., Guerra, M., Roel, L., Abraham, G., Nakasaki, C., Benavente, H., . . . Donayre, C. (2010). El Debido Proceso Estudio sobre derechos y garantías procesales. 25 - 26. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/581433232/El-Debido-Proceso-Estudios-Sobre-Derechos-y-Garantias-Procesales>
- Cienfuegos, A. (2021). TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021. 63. Obtenido de

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/11626/Tesis_terminaci%C3%B3n_antecipada_debido%20proceso_distrito%20judicial_Ayacucho.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cruz, O. (2015). El derecho de defensa. 3. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

Espinza, E., & Calva, D. (2020). La etica en las investigaciones educativas. 3. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-333.pdf>

Felices, M. (2021). La presuncion de inicencia en el sistema acusatorio. 94. Obtenido de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/lnkarri/article/view/4637/5645>

Fernández, A. M. (2014). Adolescencia, crecimiento emocional, proceso familiar y expresiones humorísticas. 451 - 452. doi:<https://www.redalyc.org/pdf/3421/342132463011.pdf>

Fernández, A. M. (2014). Adolescencia, crecimiento emocional, proceso familiar y expresiones humorísticas. 452. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3421/342132463011.pdf>

Ferrer, F. (2015). El debido Proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 156. Obtenido de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf

Gaete, V. (2015). Desarrollo Psicosocial del adolescente. 437. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rcp/v86n6/art10.pdf>

Gazzo, M. (2020). Derechos del imputado en la aplicación de la terminación Anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2017 - 2020. 49. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67308>

Gomez, M. (2018). Metodología y Tecnicas de la investigación. 326-327. Obtenido de http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/69957/secme2549_2.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Guaquez, O., Murcia, V., & German, T. (2019). Control judicial en Allanamientos, Preacuerdos y Negociaciones. 23. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/b4e5d8ac-6dab-461e-aad1-2a8db042a273/content>

Gutierrez, O. (2010). FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. 25. Obtenido de <http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/FormasTerminacionAnticipada.pdf>

- Guzman, M. (2019). Falta de etica en la aplicacion de algunos mecanismos de Terminacion Anticipada de Proceso Penal en Colombia. 54. Obtenido de https://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJP13dpp_Falta-de-etica-en-la-aplicacion-de-algunos-mecanismos-de-terminacion-anticipada-del-proceso-pennal-en-colombia_MGuzman.pdf
- Hernández, L. (2022). Impacto de los acuerdos de pena en los procesos penales juveniles de Panama Oeste. 33. Obtenido de <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/360/275>
- Hernández, L. (2022). Impacto de los acuerdos de pena en los procesos penales juveniles de Panama Oeste. 31. Obtenido de <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/360/275>
- Hernandez, L. (2022). Sapientia, volumen 13, No.2. junio 2022. Impacto de los acuerdos de pena en los procesos penales juveniles de Panamá Oeste. 33. Obtenido de <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/360/275>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigacion. XXIV. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hicks, L. (2016). Privacidad y Confidencialidad. 6. Obtenido de <https://docplayer.es/14372418-Privacidad-y-confidencialidad.html>
- Hidalgo, M., & Ceñal, M. J. (2014). Adolescencia. Aspectos fisicos, psicologicos y sociales. 44. Obtenido de <https://www.elsevier.es/es-revista-anales-pediatria-continuada-51-pdf-S1696281814701672>
- Jimenez, J. (2014). La evolucion historica de enjuiciamiento de los menores de edad en españa. 162. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539914008.pdf>
- Jiménez, M. (2015). La Justicia Premial en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. 26. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7526/REPOSITORIO%20Monica%20Jimenez%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- León, E., & Parra, A. (2014). La doctrina de la proteccion integral como fundamento de la cultura socio juridica de prevencion delictiva en el modelo del aula pacifica. 14. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/innovando/article/view/3858/3238>

- López, M. (2020). Las Garantías Constitucionales y su influencia en el Debido Proceso en las Resolucion Judiciales consentidas en el Perú. 26. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7759>
- Lopez, C. (2020). Entrevistas semiestructuradas con NVivo: pasos para un analisis cualitativo eficaz. 89. Obtenido de https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/44605/Lopezosa_Metodos_08.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martinez, J. (2017). La teoria de la presuncion de inicencia y sus efectos Procesales en el Sistema Penal Acusatorio. 9. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48601.pdf>
- Mejia, J., & Laura, M. (2022). TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESO PENAL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE/CHICLAYO 2019-2020. 95. Obtenido de https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1702/Javier-Maritza_tesis_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales, S. (2019). Factores de riesgo infractor en los adolescentes de la institucion educativa Abrham Valdelomar, Distrito de Carmen Alto - Ayacucho. 14. Obtenido de https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/14948/Factores_MoralesAncco_Sisa.pdf?sequence=1https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/14948/Factores_MoralesAncco_Sisa.pdf?sequence=1
- Nakasaki, C. (2006). La Garantía de la defensa procesal: Defensa Eficaz y Nulidad del Proceso Penal por Indefencion. 25-26. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5480/Nakasaki_Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Navarrete, J. (2011). Problemas centrakes del analisis de datos cualitativos. 10. Obtenido de <http://www.relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/43/46>
- Olaizola, I. (2014). El principio de oportunidad ¿modernizacion o crisis del Derecho penla? 25. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5235036.pdf>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Tecnicas de Muestreo sobre una Poblacion a Estudio. 230. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Pedraza, M., & Riaño, L. (2023). Formas de Terminación Anormal del Proceso Penal: Refleiones sobre Figuras Juridicas Anticipadas. 26. Obtenido de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/28153/Formas%20de%20terminaci%C3%B3n%20anormal%20del%20proceso%20penal%20->

%20Reflexi%C3%B3n%20sobre%20figuras%20jur%C3%ADdicas%20anticipadas%20%2081%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pérez, C. (2014). La justicia juvenil en el derecho internacional. 5. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5472566.pdf>
- Pérez, C. (2014). La justicia juvenil en el derecho internacional. 6. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5472566.pdf>
- Quispe, F. (2002). El Derecho a la no Incriminacion y su aplicación en el Perú. 22. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/quispe_f_f/t_completo.pdf
- Ramirez, G. (2019). Aplicacion de la Justicia Penal Negociada y la acción tuitiva del organo Jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte. 14 - 15. Obtenido de <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4218/G%C3%A9nesis%20Virginia%20Ramirez%20Alvarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. 2. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>
- Roberto, Fernandez, C., & Batista, M. (2014). Metodologia de la investigacion . 96. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Rodriguez, M., & Bordachar, R. (2023). Debido proceso . 18. Obtenido de <https://academijudicial.cl/wp-content/uploads/2024/02/MD65-Debido-Proceso.pdf>
- Rubio, M. C. (2020). El analisis documental: Idización y resumen en bases de datos especializadas. 1. Obtenido de http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/3691/1/An%c3%a1lisis_documental_indizaci%c3%b3n_y_resumen.pdf
- Salinas, Y. (2022). Analisis de los Mecanismos de Terminación Anticipada del Proceso Penal: Principio de Oportunidad y Preacuerdos. 87. Obtenido de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/23633/TESIS%20DE%20GRADO%20ANALISIS%20DE%20LOS%20MECANISMOS%20DE%20TERMINACI%C3%93N%20ANTICIPADA%20DEL%20PROCESO%20PENAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Sanchez, C., & Muskus, Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema juridico colombiano: Un analisis desde los procesos orales de la juridiccion contencioso-administrativo. 5. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6697/669771793004/669771793004.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamento Epistemico de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consenso y Diseño. 104. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

- Taboada, G. (2015). El Proceso especial de Terminación Anticipada en el nuevo código procesal penal. 3. Obtenido de https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_anticipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Terrazos, J. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. 163. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16865/17174/>
- Terrazos, J. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. 163. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16865/17174/>
- Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: Nuevas tendencias y retos. 4. Obtenido de <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/revistacalidad/article/view/436>
- Velarde, J. (2014). El Principio de la legalidad en el Derecho Penal. 229. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157810.pdf>
- Ventocilla, E. (2020). El modelo Procesal Penal Peruano. (I. VOCATIO, Ed.) 80. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/download/434/660>
- Villanueva, B. (2013). La Terminación Anticipada en el Sistema Procesal Penal Peruano. 4. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5476725.pdf>
- Villanueva, B. (2013). LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO. 3. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5476725.pdf>
- Villanueva, B. (2013). La Terminación Anticipada en el Sistema Procesal Penal Peruano. 20. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5476725.pdf>
- Vladila, L., Ionescu, S., & Danil, M. (2011). El Derecho de Defensa . 256. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3821722.pdf>
- Vladila, L., Ionescu, S., & Danil, M. (2011). El Derecho de Defensa . 246. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3821722.pdf>

ANEXOS

ANEXO No 01: MATRIZ DE CONSTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CONSTRUCTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	Terminación Anticipada	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia Penal Negociada • Naturaleza Jurídica de la Terminación Anticipada • Principios 	Propósito: Básica Enfoque: Cualitativa Diseño: No Experimental Finalidad: Teórica Nivel o Alcance: Descriptiva - Explicativa Población: P01.- Casos con proceso de terminación Fuente de información empírica: Sentencias Anticipada P02.- Jueces P03.- Fiscales P04.- Secretarios Judiciales P05.- Defensores Públicos P06.- Abogados Privados Muestra: M01.- (20) Sentencias de casos con terminación Anticipada M02. (01) Juez M03.- (01) Fiscal M04.- (02) Secretarías Judiciales M05.- (01) Defensor Público M06.- (02) Defensores Privados
¿De qué manera la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescente en conflicto con la ley penal garantiza el derecho al debido proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022?	Analizar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescente en conflicto con la ley penal garantiza el debido proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.	La aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescente en conflicto con la ley penal garantiza el derecho al debido proceso en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.			
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	Debido Proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de Inocencia • Derecho a la Defensa 	
P.E. 01. ¿Qué efectos genera la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022? P.E. 02. ¿De qué manera la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal garantiza el principio de presunción de inocencia en Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022? P.E. 03. ¿De qué manera la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescente en conflicto con la ley penal garantiza el derecho a la defensa en el Séptimo Juzgado de Lima Norte, 2022?	O.E. 01.- Analizar los efectos de la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescente en conflicto con la ley penal en el Séptimo juzgado de Familia de Lima Norte, 2022. O.E. 02.- Explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada de los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal garantiza el principio de presunción de inocencia en el Séptimo Juzgado de Lima Norte, 2022. O.E. 03.- Explicar si la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescente en conflicto con la ley penal garantiza el derecho de la defensa en el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, 2022.	No tiene hipótesis.			

					<p>Técnicas de recolección de datos:</p> <p>T01.-Entrevista.</p> <p>T02.- Ficha de análisis documental-Sentencias.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>I01.- Guía de entrevista.</p> <p>I02.-Ficha documental – Sentencias.</p>
--	--	--	--	--	---

ANEXO No 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO**Consentimiento informado: Terminación Anticipada y Derecho al Debido Proceso:****Aplicación supletoria en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Mediante la presente hago llegar a usted un cordial saludo, asimismo solicitarle su participación y consentimiento para la realización de la presente entrevista respecto a la tesis titulada: "Terminación Anticipada y Derecho al Debido Proceso: Aplicación supletoria en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal", con la finalidad de obtener el título de abogado, siendo un trabajo de investigación exclusivamente académico que constara de once preguntas que darán respuestas a nuestros objetivos en ese sentido manifestarle que la respuesta que usted nos brinde debe ser de manera voluntaria; asimismo agradeceríamos que nos manifieste si podríamos indicar al momento de analizar los resultados a partir de sus respuestas.

	SI	NO
¿Se puede hacer mención de su nombre al analizar los resultados a partir de su respuesta?		

De ante mano agradecerle su gentil y valiosa participación.

ANEXO No 03: GUIA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

Cargo del Entrevistado	
Fecha y Hora	

OBJETIVO GENERAL

- **Respecto al Objetivo General se planteó las siguientes preguntas:**

1. Desde su experiencia, ¿Considera usted que los operadores jurídicos garantizan el derecho del debido proceso con la aplicación de la Terminación Anticipada?
2. Desde su experiencia, ¿Considera usted que los adolescentes logran comprender los alcances y consecuencia del acuerdo en la aplicación de la terminación anticipada?
3. Desde su experiencia, ¿Cuál sería su recomendación respecto a la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- **Respecto al Primer Objetivo Específico se planteó las siguientes preguntas:**

1. Desde su experiencia, ¿Qué efectos se puede evidencia en la aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?
2. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal es favorable o desfavorable para cada una de las partes?

- **Respecto al Segundo Objetivo Específico se planteó las siguientes preguntas:**

1. Desde su punto de vista, ¿Cómo la aplicación supletoria de la Terminación Anticipada garantiza el Principio de presunción de inocencia en el proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
2. Desde experiencia, ¿Considera usted que la aceptación de los cargos durante la aplicación de la Terminación Anticipada vulnera el principio de presunción de inocencia?
3. Desde experiencia, ¿Considera usted que la sanción impuesta como consecuencia de la aplicación de la Terminación Anticipada vulnera el principio de presunción de inocencia?

ANEXO No 04: FICHA DE ANALISIS DE SENTENCIAS ANTICIPADAS

JUZGADO: SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


FISCALIA HOMÓLOGA: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

DEFENSA PÚBLICA - Dra. Nora Aira Asencio

Expediente	Fecha del Auto que Promueve Inves. Penal	Fecha de Audiencia	de	Calificación Jurídica			
	Adolescente Investigado	Edad		Situación Jurídica			
Participantes	Fiscal	Defensa Técnica	Investigado	Responsable del Investigado	Agraviados		Abogado de la parte Agraviada
	Propuesta de Terminación Anticipada						
	Opinión Fiscal						
	Alegatos						
	Auto defensa						
	Sentencia						
	Recurso Impugnatorio						

ANEXO No 04: EVIDENCIA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

4.1.




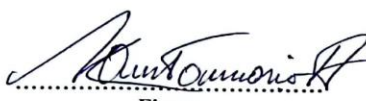
Consentimiento informado

Mediante la presente hago llegar a usted un cordial saludo, asimismo solicitarle su participación y consentimiento para la realización de la presente entrevista respecto a la tesis titulada: *Terminación Anticipada y derecho al debido proceso: Aplicación supletoria en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal*, que constara de once preguntas. Se trata de una investigación de carácter académico con fines de obtener el título profesional de abogada. Se precisa que su participación es de manera voluntaria. Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, le agradeceríamos que nos manifieste si pudiéramos indicar su nombre al momento de analizar los resultados a partir de sus respuestas.

	SI	NO
Deseo participar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se puede mencionar mi nombre al analizar los resultados.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

De ante mano le agradecemos su gentil y valiosa participación.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 KATYUSCA ROSA SANTAMARÍA ILLATOPA
 JUEZA
 SÉTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



Firma
Nombres y apellidos
KATYUSCA ROSA SANTAMARÍA ILLATOPA.

4.2



Consentimiento informado

Mediante la presente hago llegar a usted un cordial saludo, asimismo solicitarle su participación y consentimiento para la realización de la presente entrevista respecto a la tesis titulada: *Terminación Anticipada y derecho al debido proceso: Aplicación supletoria en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal*, que constara de once preguntas. Se trata de una investigación de carácter académico con fines de obtener el título profesional de abogada. Se precisa que su participación es de manera voluntaria. Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, le agradeceríamos que nos manifieste si pudiéramos indicar su nombre al momento de analizar los resultados a partir de sus respuestas.

	SI	NO
Deseo participar	SI	
Se puede mencionar mi nombre al analizar los resultados.		NO

De ante mano le agradecemos su gentil y valiosa participación.


.....
Firma
Nombres y apellidos
.....
MÁXIMO LIZARDO AGUIRRE GÓMEZ
Fiscal Provincial Titular
6º Fiscalía Provincial de Familia
Distrito Fiscal Lima Norte

4.3



Consentimiento informado

Mediante la presente hago llegar a usted un cordial saludo, asimismo solicitarle su participación y consentimiento para la realización de la presente entrevista respecto a la tesis titulada: *Terminación Anticipada y derecho al debido proceso: Aplicación supletoria en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal*, que constara de once preguntas. Se trata de una investigación de carácter académico con fines de obtener el título profesional de abogada. Se precisa que su participación es de manera voluntaria. Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, le agradeceríamos que nos manifieste si pudiéramos indicar su nombre al momento de analizar los resultados a partir de sus respuestas.

	SI	NO
Deseo participar	x	
Se puede mencionar mi nombre al analizar los resultados.	x	

De ante mano le agradecemos su gentil y valiosa participación.



.....
Firma
Nombres y apellidos

4.4



Consentimiento informado

Mediante la presente hago llegar a usted un cordial saludo, asimismo solicitarle su participación y consentimiento para la realización de la presente entrevista respecto a la tesis titulada: *Terminación Anticipada y derecho al debido proceso: Aplicación supletoria en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal*, que constara de once preguntas. Se trata de una investigación de carácter académico con fines de obtener el título profesional de abogada. Se precisa que su participación es de manera voluntaria. Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, le agradeceríamos que nos manifieste si pudiéramos indicar su nombre al momento de analizar los resultados a partir de sus respuestas.

	SI	NO
Deseo participar	X	
Se puede mencionar mi nombre al analizar los resultados.	X	

De ante mano le agradecemos su gentil y valiosa participación.




 Firma

Nombres y apellidos

PODER JUDICIAL DEL PERU
 VICTORIA ELENA CALDAS MORALES
 SECRETARIA JUDICIAL
 SETIMO JUZGADO DE FAMILIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

4.5




Consentimiento informado

Mediante la presente hago llegar a usted un cordial saludo, asimismo solicitarle su participación y consentimiento para la realización de la presente entrevista respecto a la tesis titulada: *Terminación Anticipada y derecho al debido proceso: Aplicación supletoria en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal*, que constara de once preguntas. Se trata de una investigación de carácter académico con fines de obtener el título profesional de abogada. Se precisa que su participación es de manera voluntaria. Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, le agradeceríamos que nos manifieste si pudiéramos indicar su nombre al momento de analizar los resultados a partir de sus respuestas.


	SI	NO
Deseo participar	X	
Se puede mencionar mi nombre al analizar los resultados.	X	

De ante mano le agradecemos su gentil y valiosa participación.



Nilda Arita Asociados
CAL. 30076
DEFENSOR PÚBLICO PENAL

4.6




Consentimiento informado

Mediante la presente hago llegar a usted un cordial saludo, asimismo solicitarle su participación y consentimiento para la realización de la presente entrevista respecto a la tesis titulada: *Terminación Anticipada y derecho al debido proceso: Aplicación supletoria en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal*, que constara de once preguntas. Se trata de una investigación de carácter académico con fines de obtener el título profesional de abogada. Se precisa que su participación es de manera voluntaria. Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, le agradeceríamos que nos manifieste si pudiéramos indicar su nombre al momento de analizar los resultados a partir de sus respuestas.

	SI	NO
Deseo participar	X	
Se puede mencionar mi nombre al analizar los resultados.	X	

De ante mano le agradecemos su gentil y valiosa participación.



.....
Firma
Nombres y apellidos

4.7



Consentimiento informado

Mediante la presente hago llegar a usted un cordial saludo, asimismo solicitarle su participación y consentimiento para la realización de la presente entrevista respecto a la tesis titulada: *Terminación Anticipada y derecho al debido proceso: Aplicación supletoria en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal*, que constara de once preguntas. Se trata de una investigación de carácter académico con fines de obtener el título profesional de abogada. Se precisa que su participación es de manera voluntaria. Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, le agradeceríamos que nos manifieste si pudiéramos indicar su nombre al momento de analizar los resultados a partir de sus respuestas.

	SI	NO
Deseo participar	X	
Se puede mencionar mi nombre al analizar los resultados.	X	

De ante mano le agradecemos su gentil y valiosa participación.



.....
Firma
Nombres y apellidos